



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613219	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°5: Aclare, en "botiquines de primeros auxilios para mineros, obreros de la construcción y tragadores de la industria", si lo que busca registra es "...construcción y traGAdores de la industria" o "construcción y trabajadores de la industria". En caso de tratarse de "tragadores" especifique a lo que se refiere.</p> <p>Al escrito de 16 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613285	Angel Antonio Ugalde Flores, en representación de Hospedaje de los rios spa	Denominativa	hotelpanguipulli	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 17 de marzo de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado solo entrega facultades a don Angel Antonio Ugalde Flores. Por lo que a la fecha don Claudio Antonio Ugalde Ávalos, NO ha acreditado calidad ni facultades para comparecer ante esta oficina en representación de la titular de autos. Quien, además, firma las presentaciones con su firma electrónica (clave única).</p> <p>Por lo que para cumplir con lo ordenado, se deberá acompañar poder conferido al Claudio Antonio Ugalde Ávalos, otorgado por don Angel Antonio Ugalde Flores, en representación de la titular, o bien, don Angel Antonio Ugalde Flore, deberá pedir que se retire al señor Claudio Ugalde, y todas las presentaciones deberán ser realizadas por don Angel Ugalde.</p> <p>Al escrito de fecha 28 de marzo de 2025: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado copia de Estatuto actualizado. Sin perjuicio de la reiteración realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613487	Alberto Andrés Moukarzel Tormen, en representación de MKL Servicios a la Minería SpA	Denominativa	MKL	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18 de febrero de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento que volvió a acompañar NO señala facultades del administrador. Pudiendo este estar limitado, debiendo actuar de forma conjunta, u otra modalidad que está Oficina no conoce. Por lo anterior, y atendido a que reiteró en el documento ya observado, es que para cumplir con lo observado, deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Al escrito de fecha 31 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1613519	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	JINGPIN 2008	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de marzo de 2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que no acompañó ninguna imagen. Por última vez, acompañe una imagen en la que se pueda leer nítidamente la denominación "JINGPIN 2008". En particular el segmento 2008, que NO es legible.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de marzo de 2025: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615263	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE PRO ONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "productos de tabaco"; por cuanto la expresiones demasiado amplia; aclare: "bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico)" por cuanto no es claro el producto. . En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1615285	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VAPOURBOOST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "productos de tabaco"; por cuanto la expresiones demasiado amplia; aclare: "bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico)" por cuanto no es claro el producto. . En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615312	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SYSCO CORPORATION	Denominativa	SAYBON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclare: "productos e ingredientes de panadería, a saber, harinas panificables y de pastelería; azúcares granulados y en polvo, levadura fresca"; "bicarbonato de sodio, almidón de maíz"; "rellenos para tartas, jarabes, melazas, miel, margarina, harina y mezclas de harinas, extractos aromatizantes para alimentos, especias"; "bases para sopas, polvo para chocolate caliente, cacao, coco, mermeladas, jaleas, conservas, mermelada, mantequilla de maní, rábano picante"; por cuanto induce a error con productos de la clase 30. <p>En clase 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elimine: "avena" o reclasifique a clase 31, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona ; Elimine: "ajo procesado"; "batidos de leche"; o reclasifique a clase 29;
1616321	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora Ivorytex Iquique SpA	Mixta	IVORYTEX El centro de la ropa - Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "partes de prendas de vestir, excluyendo botones para prendas de vestir y cierres de cremallera" puesto que <u>la nueva redacción no implica una especificación del producto como fue observado</u>, por ello se reitera la observación para que especifique "partes de prendas de vestir" o bien elimine.</p> <p>A escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616434	Paiva y Compañía Limitada , en representación de GONZALO Y JAIME VALDIVIESO LIMITADA	Tridimensional		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Productos en materias plásticas semielaboradas" puesto que "productos" es un termino muy amplio o corrija por "materias plásticas semielaboradas". 2. Especifique "materias (...) para aislar" en "Materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar tubos flexibles no metálicos" puesto que es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases que también tiene como finalidad aislar, a modo de sugerencia en esta clase hay "espuma de poliuretano en bloques para aislar; fibras de vidrio para aislar; fibras de bambú para aisla; tejidos de fibras de vidrio para aislar". 3. Especifique "Productos de materias plásticas semielaborados derivados de caucho" puesto que la redacción es muy amplia o bien corrija por "caucho en bruto o semielaborado" <p>A escrito de fecha 17-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616598	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Javier Enrique Díaz Chia	Mixta	SIMASTER M	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 13:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "elementos pirotécnicos de señales para casos de emergencia en el mar" por "artículos pirotécnicos de señales para casos de emergencia en el mar". 2. Especifique "señales fumígenas para naufragios", a modo de sugerencia puede especificar como "luces de bengala de auxilio explosivas o pirotécnicas; bengalas pirotécnicas de socorro; pirotecnia marítima [bengalas] " <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "servicios de provisión de elementos pirotécnicos de señales para emergencias marítimas, en concreto, bengalas, cohetes con paracaídas y señales fumígenas para naufragios", <u>puesto que teniendo en cuenta la naturaleza del producto, este no puede ser utilizado y luego devuelto, por dicho motivo no podría ser objeto de alquiler o arriendo, mientras que si puede ser comercializado</u>, es por ello que se reitera para que elimine o reclasifique a clase 35 como "servicios de compra y venta al por mayor o al detalle de artículos pirotécnicos de señales para emergencias marítimas". <p>A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Se reclasifica "elementos pirotécnicos de señales para casos de emergencia en el mar; bengalas, cohetes con paracaídas y señales fumígenas para naufragios" a clase 13. Respecto de los servicios observados de clase 45 estese a lo previamente resuelto. Se corrige la denominación. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Romero Segovia	Denominativa	JISSEN GESTION INTEGRAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "consultoría en sistemas integrados de gestión" a via ejemplar puede señalar que se trata de "consultoría en sistemas integrados de gestión de personal".
1618074	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Especifique "conexiones para líneas eléctricas" por cuanto la redacción es poco clara, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "conexiones eléctricas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618077	Nelson Antonio Maldonado Otárola, en representación de Industrial Metalúrgica y Mecánica SpA	Denominativa	Indusmet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618094	Javiera Andrea Spencer Aguiló, en representación de Chacay spa	Mixta	CHACAY PUERTO VARAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHACAY PUERTO VARAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHACAY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHACAY, por CHACAY PUERTO VARAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1618095	Felipe Adolfo Suazo San Juan	Mixta	FS CORREDORES DE SEGUROS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618097	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Corrija "optimización del tráfico web" conforme al clasificador por "optimización del tráfico en sitios web".
1618775	Candela Bernal Abarca, en representación de Candela Bernal Abarca y Brian Marcelo Miranda Urbina	Denominativa	Agencia Núcleo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Candela Bernal Abarca y Brian Marcelo Miranda Urbina a Candela Bernal Abarca, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes.
1618781	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOHAIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "cremas (cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitadas, exfoliantes)" por "cremas cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitadas, exfoliantes" atendido a que el contenido del paréntesis corresponde a descripción de productos y no a una frase explicativa. 2. Elimine una vez "artículos de perfumería" por estar repetido. 3. Corrija "pinturas de unas" por "pinturas de uñas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618787	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOSKIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "cremas (cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitas, exfoliantes)" por "cremas cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitas, exfoliantes" atendido a que el contenido del paréntesis corresponde a descripción de productos y no a una frase explicativa. 2. Elimine una vez "artículos de perfumería" por estar repetido. 3. Corrija "pinturas de unas" por "pinturas de uñas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618790	Los Robles del sur, en representación de José Tomás Vergara Ossa	Denominativa	efeet	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la titularidad puesto que como solicitante figura José Tomás Vergara Ossa, pero como representante Los Robles del sur.</p> <p>Según como se aclare la titularidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el titular es José Tomás Vergara Ossa, puede continuar actuando de forma personal, es decir, sin necesidad de representante. Si el titular es Los Robles del sur SpA, y por lo tanto, don José Tomás Vergara Ossa queda como representante, deberá acreditar dicha representación, para lo cual puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución o un poder especialmente para estos efectos, pudiendo usar el disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618795	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	GOGLOW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "cremas (cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitas, exfoliantes)" por "cremas cosméticas, cabello, manos, cutículas, piel, afeitas, exfoliantes" atendido a que el contenido del paréntesis corresponde a descripción de productos y no a una frase explicativa. 2. Elimine una vez "artículos de perfumería" por estar repetido. 3. Corrija "pinturas de unas" por "pinturas de uñas".
1618806	Carmen Gloria Rioseco Cifuentes, en representación de Carmen Gloria Rioseco Cifuentes y Pedro Enrique Araya Castro	Mixta	Bagalc	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe acompañar un poder otorgado y firmado por Carmen Gloria Rioseco Cifuentes y Pedro Enrique Araya Castro a Carmen Gloria Rioseco Cifuentes, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618833	Claudio Patricio Errázuriz Cabezas, en representación de Worldtek SpA	Denominativa	WISEBOX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "cajas de herramientas" por "cajas de herramientas metálicas, vacías" para evitar confusiones con "cajas de herramientas no metálicas, vacías" de clase 20 y elimine una por estar duplicada en la cobertura. Se hace presente que atendida que la administración es conjunta, en el escrito se deberán individualizar y firmar ambos representantes en representación de Worldtek SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620984	Jimena Alejandra Cerda Klapp, en representación de Gruas Cumbres del Norte SpA	Mixta	GRUAS CUMBRES DEL NORTE SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El administrador acreditado en documento de estatuto actualizado, doña Jimena Alejandra Cerda Klapp, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (Gruas Cumbres del Norte SpA. a través de su representante) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621024	Diego Sebastián Trepiana Rojas, en representación de Trealia Importadora y distribuidora	Mixta	CANDYLAB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un extracto, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CANDYLAB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CANDYLAB TOYS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CANDYLAB TOYS", por "CANDYLAB" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613140	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Faviola Joselita Terrazas Barraza	Mixta	BONATERRA Laboratorio Antrópico Ambiental	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BONATERRA LABORATORIO ANTRÓPICO AMBIENTAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BONATERRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BONATERRA, por BONATERRA LABORATORIO ANTRÓPICO AMBIENTAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613216	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALFREDO CHESTER REHREN URZUA	Mixta	STÉIGEN	Al escrito de fecha 25 de marzo de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificada la protección observada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1613227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	ATTACK	Al escrito de 17 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la protección pedida.
1613415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA	Al escrito de 19 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder, y aclarado el rut del titular. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1613595	CHILEPROTEGE SpA, en representación de ARVEST SPA	Mixta	ARVEST	Al escrito de 06 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase ratificado lo obrado, acompañado poder, y señalados datos de representante persona natural. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1613597	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Ltda.	Denominativa	Multicanchas Cubiertas	Al escrito de 24 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados documentos que acreditan la calidad de administradora de la representante de autos.
1613610	Yean Fouad Sakkal Guerrero, en representación de MAKTUBIMPORT SPA	Mixta	AD AGENCIA DYNAMIS	Al escrito de 20 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1613671	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VITAFARMA S.A.	Denominativa	OPTILAXAN	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 264.323 y 245.539.- Al primer otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 10 de abril de 2025: Al principal: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos, acorde a los datos señalados en la presentación y poderes custodiados. Al primer otrosí: Téngase presente.
1614390	Roberto Araya Díaz, en representación de Maritza Flores Castillo	Denominativa	SUNRISE	Al escrito presentado con fecha 11-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614405	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL ILV CHILE LIMITADA	Mixta	ILV	Al escrito de fecha 08 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones SH Limitada	Mixta	PAPA STOP	A escrito de fecha 21-04-2025: En el entendido de que Jorge Miguel Salinas Cueto es el representante de Inversiones SH Limitada, toda vez que el otorgó el poder acompañado en el expediente se tiene por cumplido lo ordenado y se actualiza la dirección.
1615300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arashi Vision Inc.	Mixta	Insta360	
1615302	Sanny Katherine Troncoso Baeza, en representación de Servicios de Salud Sanny Katherine Troncoso Baeza E. I. R. L.	Denominativa	Newen	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615303	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1615304	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1615439	Álvaro Larraín Hernández, en representación de ARANAZ INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	KILÓMETRO CERO	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615440	Álvaro Larraín Hernández, en representación de ARANAZ INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	INVERSIONES CATEDRAL	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615443	Álvaro Larraín Hernández, en representación de ARANAZ INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	KM 0	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615479	Francisco Antonio Meneses Larraín , en representación de María De Los Angeles Tovar Moran	Denominativa	CRETA	A escrito de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615488	Bernardo Gabriel Collao Abarca, en representación de NexEnzymes SpA	Denominativa	NexEnzymes	A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615506	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Denominativa	THE WHITE LOTUS	A escrito de fecha 31-03-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615513	Giordano Franco Pecori Manzanera, en representación de Común Limitada	Denominativa	Común	A escrito de fecha 01-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615520	Elga Karina Reyes Castro, en representación de SOCIEDAD KINESICA Y REHABILITACION DE PISO PELVICO P&R SPA	Denominativa	Pelvicare	A escrito de fecha 11-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615538	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Tecnisold Ltda.	Mixta	HILCOALLOY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615542	José Luis Urra Guzmán, en representación de COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS JOSE URRRA GUZMÁN E.I.R.L.	Denominativa	REPUESTOS DON PEPE	Se corrige de oficio razón social del solicitante, atendida documentación presentada y verificación del rut en base de datos del SII. A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HYPER LED SPA	Mixta	HYPER LED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615558	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	Monepay by Moneteca Pagos	A escrito de fecha 13-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615562	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	Monepay by Moneteca Pagos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615567	Beatriz María González Contreras, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA	Mixta	INFINITRIZ JUNTOS HASTA LA ENTREGA DE TU PROPIEDAD	A escrito de fecha 11-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615572	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	PIA	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615573	Javier Antonio Canales Lucero, en representación de Javier Antonio Canales Lucero y Elieska Johanna Perez Pernia	Denominativa	E-Set	A escrito de fecha 04-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615592	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora y Exportadora HLOS Limitada	Mixta	DidactiLibros ABC	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615593	Alejandro Pizarro Brante, en representación de GENOMICA NATURAL SELECTION CHILE S.A.	Mixta	HypoPet	A escrito de fecha 15-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de reducción de escritura pública acompañado. A escrito de fecha 11-04-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1615600	Isabel Natalia Fajardo Duque	Mixta	Movedex , Movimientos, Educativos, Expresivos	A escrito de fecha 16-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615850	Jaime Cristóbal Ramírez Ordóñez, en representación de Vivero y paisajismo indómito SpA	Denominativa	Vivero y paisajismo Indómito SpA	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1616482	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Maria Paula Medina Valle	Mixta	NICE TO MEET ME	A escrito de fecha 19-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266929, se actualiza la base de datos.
1616545	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Mixta	IAMS SALUD PROACTIVA	A escrito de fecha 08-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1616552	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	FILANTE	A escrito de fecha 07-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1616558	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	RIFTBOUND: LEAGUE OF LEGENDS	A escrito de fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616565	Elisa Rozas Andreu, en representación de Amaru SpA	Mixta	Amaru skincare	A escrito de fecha 07-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por corregida la denominación. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616586	Elisa Rozas Andreu, en representación de Amaru SpA	Mixta	Amaru	A escritos de fecha 07-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Respecto de la etiqueta, si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias objeto de una observación, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616587	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IZQUIERDO MENEDEZ DIEGO	Mixta	PatagoniaKing	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266.674.
1616590	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUNTO PAPEL EXPRESS SPA	Mixta	SUPER FAMILIA	A escrito de fecha 16-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257109.
1616592	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Jacqueline Del Carmen Márquez Maragaño	Denominativa	Fashion Runaway	A escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265898. Al otrosí: No ha lugar, atendido a que la enunciación de un N° no significa que se acompañe.
1616599	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de OTRO FOCO PRODUCCIONES SPA	Mixta	Studio350	A escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265396.
1616603	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	LAS TRANCAS DE CERRO NEGRO	A escrito de fecha 19-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265787, se actualiza la base de datos.
1616604	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	VALLE DEL SOL	A escrito de fecha 19-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265787, se actualiza la base de datos.
1616628	José Ernesto Ortega Retamal	Denominativa	Lanell	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FOSFOQUIM S.A.	Mixta	FOSFOQUIM DSS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FOSFOQUIM S.A.	Mixta	FOSFOQUIM PFS	
1617004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FOSFOQUIM S.A.	Mixta	FOSFOQUIM LPF	
1617006	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	RED ATN	
1617886	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	HATHERINE	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266667
1618076	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT ENERGY	
1618079	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smart fit energy	
1618081	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	Se corrige de oficio conforme al clasificador "Reagrupamiento, por cuenta de terceros" por "agrupamiento, por cuenta de terceros" para mejor redacción.
1618082	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	
1618084	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	
1618085	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	
1618087	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	
1618092	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	
1618093	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO	
1618100	Moises Hernan Castro Toro, en representación de New H3C Technologies Co., Ltd.	Mixta	H3C	
1618756	DLA Piper Chile, en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	
1618759	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L BARBOSA SPA	Mixta	ÓPTICAS BANDÓ VEA LA DIFERENCIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618760	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L BARBOSA SPA	Mixta	TOPISIMA OPTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618761	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisco José Rojas Vera	Mixta	JU Y JO	
1618762	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de oEnergy Generación Solar Distribuida SpA	Denominativa	oEnergy Holding	
1618764	DLA Piper Chile , en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	
1618767	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de oEnergy Generación Solar Distribuida SpA	Mixta	OENERGY	
1618770	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de oEnergy Generación Solar Distribuida SpA	Mixta	OENERGY RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS	
1618774	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Denominativa	TIEMPOS DE CUATRO ALMAS	
1618778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTO LTDA.	Denominativa	PRODURAMEN	
1618785	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.	Denominativa	PRODURAMEN	
1618789	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de oEnergy Generación Solar Distribuida SpA	Denominativa	oEnergy OyM	
1618794	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de Jorge Armando Torres Pérez	Mixta	Cumplify	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618822	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ESSER LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA OPTICA ESSER	
1618825	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	CAPIBARA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GENERAL SERVICE CHILE SPA	Denominativa	GSCH SERVICIOS INTEGRALES	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620883	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LASI SPA	Mixta	KARHU	
1620884	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Toyun Toyun	
1620885	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Vetecasa.	
1620886	Dominic Sebastián Alejandro Merino Figueroa, en representación de Engielec Spa	Mixta	Engielec spa	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1620888	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Mauricio Andres Chiong Castillo	Mixta	SÁCATE UN 7	
1620889	Catalina Vera Orellana	Mixta	coco beauty groomer	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: peluquero de belleza coco. Asimismo se elimina la transliteración por corresponder a la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620890	Myriam Tranamán Piutrín, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Mixta	RADIO NOVEDAD 760 AM LA RADIO QUE TE INSPIRA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RADIO NOVEDAD 760 AM LA RADIO QUE TE INSPIRA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RADIO NOVEDAD AM 760, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RADIO NOVEDAD AM 760, por RADIO NOVEDAD 760 AM LA RADIO QUE TE INSPIRA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1620892	Diego Ignacio Letelier Aravena	Denominativa	Andes corredores de seguros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620980	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	SCCI Sociedad Chilena de Comunicación Interna	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SCCI SOCIEDAD CHILENA DE COMUNICACIÓN INTERNA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCIEDAD CHILENA DE COMUNICACIÓN INTERNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOCIEDAD CHILENA DE COMUNICACIÓN INTERNA, por SCCI SOCIEDAD CHILENA DE COMUNICACIÓN INTERNA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1620981	Bernardo Carlos Zamora Bravo	Denominativa	Diario Valparaíso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620982	Waldo Samuel Ayala Pereira, en representación de Alexis Ahisamac Chamorro Valdés	Denominativa	AXC SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1620983	Mauricio Alberto Harire Ceballos, en representación de CAPACITACIONES EQUIPOS DE TRABAJO KINTSUGI SpA	Mixta	Kintsugi Capacitaciones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620986	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	IBEPRON	
1620988	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de JAGUARES PRODUCCIONES SpA	Denominativa	CLUB 30	
1620989	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	RIBONICINA	
1620990	Hugo Alejandro Ramos Riquelme	Denominativa	xrp chile	
1620992	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		
1620993	Sergio Andrés Correa Bengochea	Mixta	O&E Dental	
1620994	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS	
1620995	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	Tubbees	
1620996	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	AL ABSAR	
1620997	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carla Andrea Silva Osses	Mixta	TRIAURA	
1620999	ATRIUM S.A., en representación de Guillermo Alejandro Velásquez Fuentealba	Mixta	GESTION PATAGONIA SUR	
1621000	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	SANTA VALENTINA	
1621001	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	PAGLIDAP	
1621002	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	SUPER FUTBOL TOUR	
1621003	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniela Catalina Massuh Loyola y Ana María Brahm Rivas	Mixta	Dental Partners	
1621006	Richard Francisco Briones González	Denominativa	CHILE911	
1621007	Daniel Esteban Salinas Escobar	Denominativa	daphone	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621010	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1621011	Marcelo Andrés Farr Kerrigan, en representación de MINTII LABS SPA	Mixta	mintii	
1621013	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	
1621014	Guillermo Sebastián Ramírez Sneberger	Denominativa	Silicon Fen - Disciplina Financiera	
1621015	Juan Pablo Jiménez Briones	Denominativa	Quesería de mi	
1621016	Angelo Hernán Chuhaicura Tapia, en representación de Eventos Ángel SPA	Mixta	RUMORS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Ello atendido a que la descripción debe ser precisa y relativa a los elementos (incluidos colores) que efectivamente se precian en la imagen.
1621017	Miño Gestión Ltda , en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SPA.	Mixta	KAWAI AKI	
1621018	Catalina Trinidad Córdova Pfeifer	Denominativa	La Caracola de Quintay	
1621019	Badilla Davis Limitada, en representación de Karen Mackarena Medina Muñoz y Karla Silvana Riquelme Ramos	Mixta	K INSOLENTÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621020	Víctor Daniel Leyton Herrera	Mixta	Imagine Co	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Imagine Co".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Imagine Consulting", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos substituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Imagine Consulting", por "Imagine Co" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1621021	Isnelda Teresa Beroíza Valenzuela, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA, ISNELDA TERESA BEROIZA VALENZUELA, E.I.R.L.	Mixta	MautyMax	
1621022	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	
1621023	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	
1621025	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	
1621026	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621027	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621028	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	
1621029	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	
1621031	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621032	Juan Carlos Arancibia Rodríguez	Mixta	Eko Atacama	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1621033	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de PESCADORES INDUSTRIALES DEL BIOBÍO ASOCIACIÓN GREMIAL	Denominativa	PESCADORES DE ALTAMAR	
1621036	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	
1621038	SILVA Y CIA. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	
1621040	Taotao Zhang	Mixta	YUMI	
1621043	Luis Alejandro García López	Denominativa	RODALON	
1621044	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	
1621045	Jorge Garay Pérez, en representación de Carlota Sara Bouquet-roldan Crespo	Denominativa	Bodyfull	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621077	Paulina Nazar Massuh, en representación de Producciones Audiovisuales Videomagic SPA	Mixta	VMG VIDEOMAGIC GLOBAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VMG Videomagic Global". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Videomagic Global, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Videomagic Global, por VMG Videomagic global, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1621184	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	PM PROMINE CHILE	
1621185	María Consuelo Poblete Vargas	Mixta	RUTA DE LOS ABASTOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621187	Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto	Denominativa	FELIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Boloña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>La marca solicitada resulta inductiva a error para los consumidores acerca de la procedencia y cualidad de los productos que se pretenden distinguir puesto que BOLONIA es la traducción al español de la expresión italiana BOLOGNA que junto al termino mortadela, alude a un tipo de embutido originario de Italia, específicamente de la ciudad de BOLONIA/ BOLONIA, conocido por el público, y cuya popularidad se extiende a nivel internacional habiendo sido reconocido en calidad de Indicación Geográfica Protegida (IGP) a nivel europeo desde el año 1998, provocando una asociación con un origen o características que no corresponden a la realidad.</p> <p>Artículo 20 letra J) de la ley 19.039: Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo solicitado corresponde al término Boloña, el cual resulta ser inductivo a error o confusión respecto a la procedencia geográfica y atributos de los productos que pretende distinguir el solicitante, por cuanto no tienen un origen italiano. Boloña corresponde a la traducción del término BOLOGNA, el cual forma parte de la indicación geográfica italiana MORTADELLA BOLOGNA, que distingue productos cárnicos. Esta indicación geográfica italiana "Mortadella Bologna" se encuentra contenida en la parte A del Anexo 25-C del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025.</p> <p>El artículo 25.37 del Capítulo 25 del Acuerdo Interino de Comercio que regula la relación entre marcas e indicaciones geográficas, establece que:</p> <p>"1. Las Partes (Chile- Unión Europea) se negarán a registrar una marca cuya utilización contravenga el artículo 25.35 y que esté relacionada con el mismo tipo de producto que la indicación geográfica, siempre que la solicitud de registro de tal marca se presente después de la fecha de solicitud de protección de la indicación geográfica en el territorio de la Parte de que se trate.</p> <p>2. Las marcas registradas en contravención a lo dispuesto en el apartado 1 se invalidarán, de oficio o a solicitud de una parte interesada, de conformidad con el Derecho y las prácticas de las Partes.</p> <p>3. En el caso de las indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 25.33, la fecha de presentación de la solicitud de protección mencionada en los apartados 1 y 2 será el 1 de noviembre de 2022."</p> <p>De acuerdo a lo señalado precedentemente, y considerando que la fecha de presentación de la solicitud de la marca BOLOÑA ante este Instituto, corresponde al 11 de julio de 2023, es decir, que fue presentada en una fecha posterior al 1 de noviembre de 2022, que es la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fecha de protección para las Indicaciones Geográficas Europeas en el citado artículo 25.35, no es posible conceder un signo como el solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605187	Cristian Rodrigo Silva Zurita	Denominativa	Pan Líquido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "pan líquido" es un término utilizado coloquialmente para referirse a la cerveza. Se cree que este nombre se deriva de la similitud entre los ingredientes de la cerveza y el pan, ya que ambos se preparan principalmente a partir de cereales y agua. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, se encontrarán vinculados a la cerveza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la cerveza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605270	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Pablo Fermín Vásquez Rosati	Denominativa	OTTER TEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1244668 Marca OTTER Protege Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de caucho, gutapercha goma, amianto y mica en bruto o semielaborados; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; mangueras de riego, mangueras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias textiles y mangueras de plástico o goma; mangueras flexibles no metálicas.. de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Priscilla Tomería Peña	Mixta	Ijole Taquería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1176176 Marca EL HIJOLE Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -), de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenny Lizbet Tineo Correa	Mixta	MUEBLES SEBASTIAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190724. DON SEBASTIAN. Gestión comercial, clase 35; Registro 1253895 Marca SAN SEBASTIÁN Protege Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 1 a 34; trabajos de oficina, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605426	Mario Amigo Reyes, en representación de VICTORIA CANALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	HIDROCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314097 Marca HYDRA CARE Protege Suplementos alimenticios para animales, de la clase 05. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605429	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de German Daniel Destefanis	Mixta	SOOF+IA Sabiduría Artificial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 841744 Marca SOFIA Protege Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software., de la clase 42; Solicitud 1604926 Marca SOFIA Protege actualización de software de bases de datos; actualización de software; depuración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático;desarrollo de programas de datos;desarrollo de software;desarrollo de sistemas informáticos;diseño de hardware y software;configuración de software;configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software;consultoría en software;creación de programas informáticos;creación de sitios web;creación, mantenimiento y actualización de software informático;servicios de información y asesoramiento sobre software;servicios de ingeniería de software;servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos;servicios tercerizados en el ámbito de los software informático;reparación de software (mantenimiento y actualización), de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605430	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de German Daniel Destefanis	Mixta	SOOFT Technology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1324610 Marca TSOFT Protege Servicios Científicos y Tecnológicos, así como Servicios de Investigación y Diseño Conexos, Servicios de Análisis e Investigación Industriales, Diseño y Desarrollo de Equipos Informáticos y Software, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605570	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS SANHUEZA DONCKASTER LIMITADA	Denominativa	VETCANCER - UNIDAD ONCOLÓGICA VETERINARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VETCANCER - UNIDAD ONCOLÓGICA VETERINARIA, en que VET, es la abreviatura de veterinario, unido a cancer, hace referencia a Veterinario de Cáncer. Luego Unidad Oncológica Veterinaria, es aquella que se ocupa de los casos de animales con cáncer. De manera, que se se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605588	Carlos Roberto Maldonado Rodríguez	Denominativa	HDSChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HD SCHILE, en que HDS se a la Hoja de Datos de Seguridad (SDS en inglés), un documento que proporciona información crucial sobre la seguridad de una sustancia química, lo cual describe los peligros asociados, cómo manejarla de forma segura, y qué hacer en caso de emergencia. Además, incluye la expresión Chile, que hace referencia al estado al que pertenece. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605596	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	Turbo Ice	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 935709. TURBO ENERGY. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1165006. TURBO. Jugos y bebidas analcohólicas ya sean naturales o de fantasía, clase 32. Registro N° 1165008. TURBO. Jugos y bebidas analcohólicas ya sean naturales o de fantasía, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605600	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	OKROM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1421597.</p> <p>kkROM. Auriculares; micrófonos; teclados; ratones de computadora;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alfombrillas de ratón; monitores; webcams; aros de luz; altavoces, clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 y 28, específicamente de: auriculares, micrófonos, teclados, ratones de computadora, alfombrillas de ratón, soportes para cables (bungee), monitores, volantes, webcam, aros de luz, altavoces, palancas de mando [joysticks] para videojuegos, periféricos de ordenador, accesorios para juegos de ordenador, mochilas y bolsas de transporte, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605618	Pablo Andrés Olavarría Bernal	Denominativa	Speed Padel Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291048. SPEEDFIT. Servicios de campamento deportivo relacionado con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salud, el ejercicio y el acondicionamiento físico; realización de clases relacionadas con la salud, el ejercicio y el acondicionamiento físico; cursos, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) y exhibiciones relacionados con el acondicionamiento físico, la salud y el ejercicio; clubes de salud para el ejercicio físico; servicios de clubes de salud, a saber, suministro de instrucción y equipos en el campo del ejercicio físico; servicios de formación en relación a la salud, el acondicionamiento físico y el ejercicio; provisión de instalaciones para el acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de entrenamiento personal relacionados al ejercicio, la salud y el acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento para el acondicionamiento físico, salud y ejercicios; servicios de instrucción de acondicionamiento físico, salud y ejercicios; servicios de facilitación de gimnasio, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605624	Quipcia Tai Meléndez López, en representación de L&D asociadas Ltda.	Mixta	Abogada Virtual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ABOGADA VIRTUAL, en que Abogada es una "Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas", y Virtual, significa que "está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet". De manera que está describiendo la forma en que se prestan los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589502	Az y Compañía., en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1350504 Marca Localshop Protege Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; mantenimiento de software de la clase 42; Solicitud 1510226 Marca Lokal Protege Consultoría en tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); consultoría sobre tecnologías de la información; servicios externalizados de tecnologías de la información; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea de la clase 42. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo LOCALSHOP invocado en autos es de su propiedad y que la solicitud mencionada se encuentra con oposición respecto de ese mismo signo. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. Expresa que el signo sería una marca arbitraria o al menos evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Expone que el uso real y efectivo de la marca en cuestión tiene por efecto la adquisición de la distintividad suficiente para ser susceptible de registro marcario por parte de este Instituto.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Acceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1350504 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos es el mismo titular del registro invocado. Además, respecto de la Solicitud 1510226 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>Asimismo, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercializadora Asia Import Trading SPA	Denominativa	LOW PRICE BY ASIAIMPORT TRADING	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "LOW PRICE" y "IMPORT TRADING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590072	Diego Antonio Guerra Nanjari	Denominativa	conmiabogado.cl	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "abogado y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590127	Carlo César Montes Verdugo, en representación de AiQlim Intelligence	Denominativa	AiQlim Intelligence	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos Ai e Intelligence individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590292	Héctor Emerson Carrero Carrero	Denominativa	OG's Paradise	
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA	Mixta	Mascan	
1590920	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dos Alas New SpA	Mixta	DOS ALAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1590992	Pablo César Rodolfo Vera Neuling	Denominativa	CASAVERDE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591146	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Rogelio Segundo Morales Pizarro	Mixta	ROUGER+	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1604264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESREINAS SPA	Mixta	Reza	
1604528	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Denominativa	baby rosen born to be loved	Corrijase de oficio la denominación de la frase de propaganda a Baby Rosen, en conformidad con la denominación contenida en el registro N° 1410308.
1605016	Paula María Teresa Bakovic Canales	Denominativa	Mastery	
1605178	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Eduardo Javier Rojas Lira	Mixta	GRUPO QUALITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605185	Benjamín Bernabé Brito Rauld	Mixta	SAVED BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605191	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Pablo Alejandro Montenegro Kellet	Mixta	PMK AUTOPARTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOPARTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605194	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA.	Mixta	S SICOMAQ	
1605196	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA.	Mixta	S SICOMAQ	
1605198	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA	Mixta	S SICOMAQ	
1605205	COOPER SPA., en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	
1605208	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Juan Carlos Bodoque	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605209	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL D LUIGI SPA	Mixta	DA LUIGI CARNICERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnicería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605211	COOPER SPA., en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CÓMO JUBILAR DE CONFUTURO	
1605212	Karen Roxana Salazar González, en representación de Otec Altitude SpA	Mixta	OTEC ALTITUDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605271	Jonathan Gleiser Svigilsky	Denominativa	Chef Pro App	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605272	Héctor Patricio Aguilera Araya, en representación de Smart Plagas E.I.R.L.	Mixta	Smart Plagas Control de Plagas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLAGAS" y "CONTROL DE PLAGAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605273	Juan Alberto Parra Moreno	Denominativa	Neoclean	
1605410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Yahairo Fritz Moraga	Mixta	Fritz Service	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Charles Marcial Valencia Bahamonde	Mixta	Blue Shark	
1605418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Valdez Ascencio	Mixta	HUEMUL	
1605419	PATRICIO ANTONIO RODRÍGUEZ GLASINOVIC	Denominativa	DALEKO	
1605427	Jordán Simon Peña, en representación de Servicios Legales SL Limitada	Denominativa	JUSTOS	
1605434	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605435	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hyproclor Ed	
1605437	Damián Alejandro Pande Catrilaf, en representación de Universidad de Atacama	Mixta	EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otarola y Fuentes SPA	Mixta	ULTRAESTETICA	
1605590	Cristian Rafael Godoy Paredes, en representación de Imp. y Exp. Cristian Godoy Paredes EIRL	Mixta	S SCARTY	
1605591	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	SUNNYMED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Med", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605592	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	Full Ahorro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ahorro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605593	Emilio Enrique Bunel Torrealba	Denominativa	Ferro-G	
1605605	Antonia Trinidad Camacho Fernández	Denominativa	Patitas por Chile / Conectando corazones, una patita a la vez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605610	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DORTA SPA	Mixta	INSUPPLIEX - EXPERTS IN CLINICAL SUPPLIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPERTS IN CLINICAL SUPPLIES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605611	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Mixta	SAVE SOIL	
1605612	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Mixta	CONSCIOUS PLANET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emetres Chile SpA	Mixta	Emetres	Número de Registro: 1462269
1470607	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Kreston Macro Consultores Auditores SpA	Denominativa	MACRO CONSULTORES	Número de Registro: 1462365
1478312	Silva Abogados, en representación de Fundación De Capacitación E Inclusión Socio Laboral Forge Chile	Denominativa	RUKY	Número de Registro: 1462270
1478314	Silva Abogados, en representación de Fundación De Capacitación E Inclusión Socio Laboral Forge Chile	Denominativa	RUKY	Número de Registro: 1462271
1481565	Fernando Fernández Tellería, en representación de Viña Los Vascos S.A.	Denominativa	BRISANDES	Número de Registro: 1462272
1483728	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zigong Lantern Culture Industry Co., Ltd.	Mixta	ZIGONG LANTERN GROUP	Número de Registro: 1462434
1492261	Covarrubias & Cía., en representación de Kinesio Ip, Llc	Mixta	KINESIO	Número de Registro: 1462273
1496245	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Glanbia PLC	Denominativa	GLANBIA	Número de Registro: 1462274
1502018	Felipe Josué Muñoz Bello	Mixta	POLIHOME	Número de Registro: 1462275
1525656	Mariela Natalia Méndez Ortega, en representación de Comercial Aislantes Bio Bio SpA	Denominativa	CABB	Número de Registro: 1462276
1526693	Daniela Francisca Advis Vega, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Mixta	integ	Número de Registro: 1462435
1528517	Silva Abogados, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	ECOCORP	Número de Registro: 1462277
1534396	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	SUAVECITO	Número de Registro: 1462366
1535159	Fernando Esteban Nannig Fernández, en representación de Termik Ingeniería SpA	Mixta	TERMIK INGENIERIA	Número de Registro: 1462367
1540112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Schwarz-Haus Y Cía. Ltda.	Mixta	SH	Número de Registro: 1462278
1543588	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de Gloria S.A	Denominativa	DOLLCI	Número de Registro: 1462368
1544726	Lilían Verónica Albormoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	TOPIDEL	Número de Registro: 1462369
1555245	Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún, en representación de Inversiones Proactiva Limitada	Mixta	BUKE	Número de Registro: 1462279



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557630	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A.	Mixta	HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENTO	Número de Registro: 1462370
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importasia SpA	Denominativa	EZY.DOG	Número de Registro: 1462371
1558788	García Parot Y Compañía SpA, en representación de Byd Company Limited	Denominativa	BYD YUAN	Número de Registro: 1462436
1560897	Az y Compañía , en representación de Servicios Informáticos IW Chile Limitada	Mixta	RECARGA TODO	Número de Registro: 1462372
1566072	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Javier Andrés Navarrete Leiva	Mixta	BRUTAL LEVEL	Número de Registro: 1462280
1569306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victory Electric Power Equipment Co., Ltd.	Mixta	VIC	Número de Registro: 1462373
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de Alma Pilates Limitada	Mixta	Alma Pilates & Wellness	Número de Registro: 1462281
1577479	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	OPEN BOX	Número de Registro: 1462282
1577617	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V8	Número de Registro: 1462283
1577621	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V4	Número de Registro: 1462284
1577623	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V6	Número de Registro: 1462285
1577625	Cristóbal Porzio , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V10	Número de Registro: 1462286
1578068	Carlos Puelma Allende, en representación de Clover Environmental Solutions, Llc	Denominativa	CIG	Número de Registro: 1462287
1578491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Témpano Spa	Mixta	Comercial Tempango	Número de Registro: 1462374
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imagem SpA	Mixta	SIKER SOLUTIONS	Número de Registro: 1462375
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Akuna SpA	Mixta	Akuna	Número de Registro: 1462376
1581045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Vehículos Cristian Aguila	Mixta	CRISTIAN ÁGUILA AUTOMOTORA	Número de Registro: 1462437

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581162	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	BORACID	Número de Registro: 1462377
1581681	Carlos Puelma Allende, en representación de Tga Entertainment Llc	Mixta	TGA	Número de Registro: 1462288
1581684	Carlos Puelma Allende, en representación de Tga Entertainment Llc	Mixta	TGA	Número de Registro: 1462289
1581691	Carlos Puelma Allende, en representación de Tga Entertainment Llc	Mixta	TGA	Número de Registro: 1462290
1581961	Carlos Puelma Allende, en representación de Mp Corporation, S.A.	Mixta	BLOOB	Número de Registro: 1462291
1585451	Carlos Puelma Allende, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	VEEV ONE SE	Número de Registro: 1462292
1585893	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Sociedad Profesional de Tratamiento de Enfermedades Psiquiátricas CETEP Asociados SpA	Mixta	GRUPO CETEP GC	Número de Registro: 1462293
1586277	Gerardo Arturo Elgueta Sepúlveda	Mixta	ALECTROFOBIA	Número de Registro: 1462294
1586545	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Vital Bites	Número de Registro: 1462378
1586600	Eduardo Alejandro Lobos Vajovic, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Mixta	CONSORCIO	Número de Registro: 1462295
1588201	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	Número de Registro: 1462296
1588757	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lion KING LION KING	Número de Registro: 1462379
1595481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPPRO.CL	Número de Registro: 1462297
1595610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	Número de Registro: 1462298
1595611	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	Número de Registro: 1462299
1595612	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	Número de Registro: 1462300

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595614	Estudio Carey Ltda. , en representación de Campamento S.A.	Mixta	HARD CONDITIONS	Número de Registro: 1462301
1595681	Anibal Rafael Ferrer Perez, en representación de Comercializadora J. J. Ferrer SpA	Mixta	AhorroMedical	Número de Registro: 1462302
1595710	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Nadia Belen Urruchua	Denominativa	Pipí Cucú Pastelería Argentina	Número de Registro: 1462303
1595712	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Grupo Austral SpA	Mixta	LARANJA VILLAGE	Número de Registro: 1462304
1595721	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Centro De Estética Integral Matiz Ltda.	Denominativa	WWW.MATIZ.CL	Número de Registro: 1462305
1595733	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Juan Carlos Arribas Villagra	Mixta	GRUPO COMERCIAL ARRIBAS	Número de Registro: 1462306
1595738	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Juan Carlos Arribas Villagra	Mixta	GRUPO COMERCIAL ARRIBAS	Número de Registro: 1462307
1595753	Daniilo Eric Vásquez López, en representación de Reciclamat SpA	Mixta	la bandita de los viejos cancheros	Número de Registro: 1462308
1595910	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Tjp SpA	Mixta	TR1HOC	Número de Registro: 1462309
1596035	Paloma Andrea López Burgos	Mixta	EcoKinti	Número de Registro: 1462310
1596038	Gerardo Andrés Carreño Delgado	Denominativa	GENKIPOR	Número de Registro: 1462311
1596082	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Familia Margut El Mote de Lonquén	Número de Registro: 1462312
1596113	Andrés Ignacio Flores Lillo	Denominativa	coinstore	Número de Registro: 1462380
1596130	Carlos Puelma Allende, en representación de The Football Association Premier League Limited	Figurativa		Número de Registro: 1462313
1596131	Carlos Puelma Allende, en representación de Noritex S.A.	Mixta	DI ANGELO	Número de Registro: 1462314
1596161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de María Patricia Galvan Heighes	Mixta	miocotton	Número de Registro: 1462315
1596205	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.A	Mixta	ALD	Número de Registro: 1462438
1596221	Andrés Kullmer Michalland	Denominativa	Goodbite	Número de Registro: 1462316
1596224	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Jordan S.A.	Mixta	EMPRESAS JORDAN	Número de Registro: 1462317
1596233	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Jordan S.A.	Mixta	EMPRESAS JORDAN	Número de Registro: 1462318



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596250	Guillermo Rodolfo Roa Urzúa	Mixta	MAROA SEAFOOD	Número de Registro: 1462319
1596268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gases Biobio SpA	Mixta	GASES 2 BIOBIO	Número de Registro: 1462320
1596284	Mario Ignacio Montecinos Navarro	Denominativa	Barrio Colon	Número de Registro: 1462321
1596366	Carlos Puelma Allende, en representación de Nse Products, Inc.	Denominativa	SUNRIGHT	Número de Registro: 1462322
1596371	Carlos Puelma Allende, en representación de Ripple Labs Inc.	Denominativa	RIPPLE	Número de Registro: 1462323
1596374	Carla Andrea Bravo Aguilera	Mixta	ALMABRAVA	Número de Registro: 1462381
1596398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Denominativa	Influir, Facta non verba	Número de Registro: 1462382
1596403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electroquinta SpA	Mixta	Electroquinta	Número de Registro: 1462324
1596889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marcelo Vargas EIRL	Mixta	Katsura Cosplay	Número de Registro: 1462383
1596891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Mendoza Valladares	Mixta	Lapell	Número de Registro: 1462384
1597001	Carlos Puelma Allende, en representación de Lego Holding A/S	Mixta	SPEED CHAMPIONS	Número de Registro: 1462325
1597144	Abmark Sociedad Ltda., en representación de American Service Pet SpA	Mixta	PC PAWS CHILE	Número de Registro: 1462385
1597553	Johansson & Langlois , en representación de Femsal Salud SpA	Mixta	cesfar PREPARADOS ONCOLÓGICOS & MEDICAMENTOS DE ESPECIALIDAD	Número de Registro: 1462386
1597605	Johansson & Langlois , en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Número de Registro: 1462387
1597609	Johansson & Langlois , en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Número de Registro: 1462388
1597610	Johansson & Langlois , en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Número de Registro: 1462389
1597611	Johansson & Langlois , en representación de Arabian Company For Agricultural & Industrial Investment	Mixta	entaj	Número de Registro: 1462390
1597735	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Li Azzurri Sa	Mixta	ALMADRE ALIMENTOS DE MASA MADRE	Número de Registro: 1462391
1597890	Johansson & Langlois , en representación de María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	DONA UN PEDACITO DE TI	Número de Registro: 1462326

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598790	Paulina Sazo Cooper	Mixta	Peace & Oils Aceites Esenciales	Número de Registro: 1462392
1599333	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar la Araucana	Denominativa	ESCUELA DE LIDERES SINDICALES LA ARAUCANA	Número de Registro: 1462393
1599379	Nicolás Gastón Handal Anabalón	Mixta	Construfast	Número de Registro: 1462327
1599420	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Iguales Servicios Educativos Consultoría Y Capacitación Limitada	Mixta	Chile NO sabe	Número de Registro: 1462328
1599500	Pamela Rocío Toro Reidenbach, en representación de Checoeslovaquia SpA	Mixta	Checoeslovaquia	Número de Registro: 1462394
1599631	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Esperanza Rosa	Número de Registro: 1462329
1600069	Badilla Davis Limitada, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Reduscon	Número de Registro: 1462330
1600254	Abmark Sociedad Ltda., en representación de B2b Media Group SpA	Mixta	IMERCADOS	Número de Registro: 1462331
1600414	Robinson Jesús Fouquet Didier	Mixta	El cortador Fouquet Tu césped merece lo mejor	Número de Registro: 1462439
1600427	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Inspeed Technology (shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	INSPEED	Número de Registro: 1462332
1600445	Benjamín Alfredo Morales Gómez	Mixta	MisterD	Número de Registro: 1462395
1600524	Karen Andrea Landeros Jorquera	Mixta	Winlog Women in Supply Chain and Logistics	Número de Registro: 1462333
1601399	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Guillermo Felipe Rojas Soruco	Mixta	MTO Tour Chile	Número de Registro: 1462334
1601419	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	COMENTA	Número de Registro: 1462335
1601730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valentino Moisés Venegas Alarcón	Mixta	MIXNOW.CL HORMIGONES	Número de Registro: 1462336
1601827	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Lis & e SpA	Mixta	LIS & E CONSULTING	Número de Registro: 1462396
1601875	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Wado's International S.A.	Denominativa	Wados Denim Day	Número de Registro: 1462397
1601923	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Inversiones S.F.Z. S.A.S	Mixta	B BLOOMSHHELL	Número de Registro: 1462337
1602058	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Filadd Chile SpA	Mixta	PREU FILADD	Número de Registro: 1462398



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602062	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	COPPER MAN	Número de Registro: 1462338
1602153	Silvia Pamela Barrientos Torres, en representación de Felipe Antonio Sáez Barrientos	Denominativa	Virtuamed	Número de Registro: 1462339
1602468	Juan Carlos Araya Araya, en representación de Marco Antonio Martínez González	Mixta	Buses Tepual	Número de Registro: 1462340
1602754	Avinash Kaul	Mixta	DON BALATO MAYORISTA	Número de Registro: 1462440
1602782	Cooper SpA, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	WOMAX	Número de Registro: 1462341
1602797	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	LAMITEC INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN MADERA GLT-CLT	Número de Registro: 1462342
1602804	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Denominativa	MASS TIMBER ES LAMITEC	Número de Registro: 1462343
1602810	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Lamitec SpA	Mixta	MASS TIMBER	Número de Registro: 1462344
1602849	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	Luenco	Número de Registro: 1462399
1602869	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MISS FON	Número de Registro: 1462400
1602895	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yongkang Laiyin Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	SEMPROX	Número de Registro: 1462441
1602907	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Comfy Bliss	Número de Registro: 1462401
1602908	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	Número de Registro: 1462402
1602911	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	BEATHON	Número de Registro: 1462403
1602914	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	K	Número de Registro: 1462404
1602915	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Clynder	Número de Registro: 1462405
1602916	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Kinsley	Número de Registro: 1462406
1602985	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en representación de Emedigio Romolo Chavez Alonzo	Mixta	ELIXIR INCAICO	Número de Registro: 1462345
1602994	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación Federico Carvallo Pérez	Denominativa	GANEMOSLE A LA CALLE	Número de Registro: 1462407



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603012	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Paula Andrea Chiang Jara	Mixta	FULL GASES Líder en servicios	Número de Registro: 1462408
1603095	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Blair home	Número de Registro: 1462409
1603096	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Sherwood outdoor	Número de Registro: 1462410
1603097	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Voyara	Número de Registro: 1462411
1603098	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Wooster	Número de Registro: 1462412
1603281	Javier Vera Arriagada	Denominativa	CECINAS LONCOTORO	Número de Registro: 1462442
1603324	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Alpine Tech Australia PTY LTD.	Mixta	Ultraview	Número de Registro: 1462413
1603365	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Comercial Golden Chile SpA	Mixta	R3C	Número de Registro: 1462346
1603384	Paulina Nazar Massuh, en representación de Damak Chile SpA	Mixta	OSTO	Número de Registro: 1462443
1603528	Jonathan Alfredo Rojas Guajardo, en representación de JRG Gestión de Aguas e Ingeniería de Proyectos SpA	Mixta	JRG Agua e Ingeniería	Número de Registro: 1462414
1603649	Estudio Carey Ltda. , en representación de GasValpo SpA	Mixta	GASVALPO + energías	Número de Registro: 1462415
1603687	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Axionis SpA	Mixta	Lucap	Número de Registro: 1462347
1603715	Sargent & Krahn, en representación de Productos Torre SpA	Denominativa	VILLAGE	Número de Registro: 1462348
1603815	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de Productora Importadora Y Exportadora De Fertilizantes Y Afines Ltda.	Denominativa	VIGOALGA	Número de Registro: 1462349
1603833	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Servicios Integrales De Salud Dorta SpA	Mixta	Diabetoch Centro de Diabetes Ocular de Chile	Número de Registro: 1462350
1603842	Silva Abogados, en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	Número de Registro: 1462351
1603846	Silva Abogados, en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	Número de Registro: 1462352
1603847	Elizabeth Angélica Tabilo Lara	Denominativa	Supyogatabachile	Número de Registro: 1462444
1603868	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de Fernando Manuel González Olmedo y Beled Consultores SpA	Mixta	BELED CONSULTORES CULTURA EMPRESARIAL	Número de Registro: 1462353



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603878	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Lpl Consulting SpA	Mixta	LPL THE BRANDING CULTURE CLUB	Número de Registro: 1462354
1603944	Pedro Felipe Sepúlveda Vergara, en representación de Sergio Fernando Arrate González	Mixta	SIUELANNE Queso fresco de cabra	Número de Registro: 1462416
1604000	Oriana Valentina León Figueras	Denominativa	GRAMÓRICO	Número de Registro: 1462355
1604033	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de PyA Consulting Ltda.	Mixta	P&A CONSULTING LTDA	Número de Registro: 1462445
1604047	Marcela Carolina Flores Coevas, en representación de Comercial Cheny Flores Limitada	Denominativa	Shallop	Número de Registro: 1462356
1604071	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	INFUSTINA	Número de Registro: 1462417
1604074	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	INFUTEKAN	Número de Registro: 1462418
1604104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sinusitas SpA	Mixta	SINUSITAS	Número de Registro: 1462357
1604111	Mario Enrique Carvallo Vallejos	Denominativa	ERASMUS	Número de Registro: 1462358
1604116	Silva Abogados, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	ETWE	Número de Registro: 1462359
1604145	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Luis García Messina	Mixta	ESPECIAS CHILE DE GARCÍA Y VERGARA	Número de Registro: 1462419
1604151	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Velehuen SpA	Mixta	EL ALBA BOSSHARD	Número de Registro: 1462420
1604153	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Celebrities Management Private Limited	Denominativa	TRAVELXP	Número de Registro: 1462360
1604177	Silva y Cía. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Mixta	PORVIVIR	Número de Registro: 1462421
1604185	Silva y Cía. , en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Mixta	PORVIVIR	Número de Registro: 1462422
1604234	Alejandro Manuel Casanova Madrid	Mixta	Cafe MotoTrail	Número de Registro: 1462446
1604261	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	Número de Registro: 1462447
1604262	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Denominativa	OVIMAT	Número de Registro: 1462448



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604283	Marianne Mayer-Beckh Martínez, en representación de Marianne Mayer-Beckh y Compañía Limitada	Denominativa	Winnipeg el barco de la esperanza	Número de Registro: 1462423
1604287	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Cyrene	Número de Registro: 1462424
1604301	Linda Constanza Vidal Murillo	Mixta	Pepets Coquets	Número de Registro: 1462361
1604302	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Accesados Servicios En Salud Y Belleza SpA	Mixta	KHROMA EL ARTE DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1462362
1604306	Matías Andrés Lizama Guerrero	Mixta	ONE NOÉ	Número de Registro: 1462425
1604310	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gastronómica Seis SpA	Mixta	BARRA COCINA RAVAL	Número de Registro: 1462426
1604346	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	KM16 aportando valor a tu negocio	Número de Registro: 1462427
1604376	Martín Rodrigo Pizarro Ascuí	Denominativa	Estencia	Número de Registro: 1462363
1604392	Sung Woo Jang	Denominativa	misoya	Número de Registro: 1462428
1604399	Alan Ben-dov Benadretti	Denominativa	Glida	Número de Registro: 1462364
1604433	Eduardo Antonio Villalobos Pino	Denominativa	Mi Nuevo Estilo De Baile (Serie tv - Film)	Número de Registro: 1462429
1604591	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PRODOPAMINOL VIDA ACTIVA Y MOTIVADA	Número de Registro: 1462449
1604593	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PROSEROTONIL VIDA PLENAMENTE FELIZ	Número de Registro: 1462450
1604601	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	SACIETE CONTROLA LOS EXCESOS	Número de Registro: 1462451
1604609	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NUTRACALM PROGABA VIVE LA CALMA NATURAL	Número de Registro: 1462452
1604682	Henry Tomás Constante Freire	Denominativa	CONTRAPESOS	Número de Registro: 1462430
1604698	María Francisca Arancibia Flores	Mixta	MOMMY AND ME	Número de Registro: 1462431
1604732	José Luis Ambel Durán	Denominativa	Radiadores Ambel y Compañía Limitada	Número de Registro: 1462432
1604801	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Krocat	Número de Registro: 1462433



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586142	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	
1588298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Mixta	CER	
1588350	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	
1588913	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	CENTRAL LECHERA ASTURIANA	
1589322	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589593	Claudio Fabián Francisco Fernando Farías Elicer, en representación de TUTTI PET SPA.	Mixta	TuttiPet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1509304, marca Tutopets, que distingue Servicios de cuidados higiénicos para mascotas;aseo de animales;Cuidado y aseo de animales;servicios de aseo para animales domésticos;Servicios de esteticista para animales;Servicios de salón de belleza para animales domésticos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TUTTIPET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TUTOPETS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589612	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1444726, marca SYING, que distingue Suministro de información de contacto comercial y empresarial; agencias de importación-exportación; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; consultoría sobre gestión de personal de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca ZINGG ILUMINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SYING además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590018	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FARHOS CAPITAL SpA	Mixta	FARHOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1435376. FAARO.</p> <p>Asesoramiento en materia de crédito; evaluación financiera de créditos empresariales y suministro de información al respecto; servicios de cobranza; servicios de cobro de deudas; servicios de negociación de deudas; servicios de consolidación de deudas; servicios de recuperación y cobro de deudas; cobro electrónico de deudas, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca FAARO presenta un sonido más fuerte y alargado en su inicio, debido a la repetición de vocales (AA) y el uso de la "R" al ser una palabra singular y se escribe fonéticamente /fa'aro/. En contraste, el signo FARHOS tiene una pronunciación más compacta, influenciada por la presencia de la "H", que afecta la duración de las sílabas, denotándose una clara distinción por el uso de la letra S final, al ser una palabra plural y se escribe fonéticamente /fa'ros/. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, todos los servicios que se presentaron a registro en la clase 36 - la cual fue fundante de la presente observación-, están ligados al mercado real en el cual se desenvuelve esta empresa con amplia trayectoria, esto es, el mercado financiero y el de la banca de inversión, y los cuales, en su mayoría no son los mismos de la marca ya registrada, según se demostrará más adelante. Por su parte, los servicios prestados a través de la marca FAARO, constan en un portal de difusión de morosidades en el sistema financiero, enfocado en grandes empresas o empresas financieras; esto es, aquellas que ya tienen solucionado internamente el flujo de cobranza, pero que buscan solamente la publicación y difusión de sus morosidades en el sistema</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero, por lo que se contrata un plan mensual para la realización de dicha publicación.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento FARHOS de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "A" por la "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1457 495 2115 779"> <thead> <tr> <th data-bbox="1457 495 2065 527">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 495 2115 527">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1457 527 2065 779"></td> <td data-bbox="2075 527 2115 779"></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1457 787 2115 1442"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca FARHOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FAAROS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con </p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590066	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "vendimiavalledelmaipo". La vendimia es una etapa fundamental en el proceso de producción del vino, ya que de ella depende la calidad del producto final. Antes de la vendimia, los enólogos y viticultores cuidan y revisan los viñedos para determinar el grado de maduración de las uvas y las características del vino que se elaborará. El Valle del Maipo es una región vitivinícola de Chile, ubicada en la Región Metropolitana, cerca de Santiago. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a la vendimia que se realiza en el valle del Maipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios indicados en clase 39, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "vendimiavalledelmaipo". La vendimia es una etapa fundamental en el proceso de producción del vino, ya que de ella depende la calidad del producto final. Antes de la vendimia, los enólogos y viticultores cuidan y revisan los viñedos para determinar el grado de maduración de las uvas y las características del vino que se elaborará. El Valle del Maipo es una región vitivinícola de Chile, ubicada en la Región Metropolitana, cerca de Santiago. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados a la vendimia que se realiza en el valle del Maipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios indicados en clase 39, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590067	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales	Denominativa	Casa Ánimas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1281151. LAS ANIMAS. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590071	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "vendimiavalledelmaipo". La vendimia es una etapa fundamental en el proceso de producción del vino, ya que de ella depende la calidad del producto final. Antes de la vendimia, los enólogos y viticultores cuidan y revisan los viñedos para determinar el grado de maduración de las uvas y las características del vino que se elaborará. El Valle del Maipo es una región vitivinícola de Chile, ubicada en la Región Metropolitana, cerca de Santiago. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la vendimia que se realiza en el valle del Maipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios indicados en clase 41, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "vendimiavalledelmaipo". La vendimia es una etapa fundamental en el proceso de producción del vino, ya que de ella depende la calidad del producto final. Antes de la vendimia, los enólogos y viticultores cuidan y revisan los viñedos para determinar el grado de maduración de las uvas y las características del vino que se elaborará. El Valle del Maipo es una región vitivinícola de Chile, ubicada en la Región Metropolitana, cerca de Santiago. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la vendimia que se realiza en el valle del Maipo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios indicados en clase 41, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590076	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales	Denominativa	Amor a Oaxaca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 906022. EL RECUERDO DE OAXACA. Tequilas, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590099	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Bernardino Mario Moreno Sepúlveda	Mixta	Perfora Chile perforación de pozos profundos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad e incorpora el nombre de un Estado. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PERFORA CHILE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS, en que Perfora, proviene del verbo Perforar, definido como "Agujerear algo atravesándolo total o parcialmente", y Perforación es "el proceso inicial que forma parte de la etapa de extracción en minería subterránea y en minería a rajo abierto, y cuyo fin es formar una cavidad cilíndrica al interior del macizo rocoso con el objeto de explorar, preparar explosiones o hacer túneles", el cual es realizado en Pozos Profundos. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Indica que la expresión PERFORA CHILE tiene carácter distintivo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido al consistir la marca en PERFORA CHILE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS, en que Perfora, proviene del verbo Perforar, definido como "Agujerear algo atravesándolo total o parcialmente", y Perforación es "el proceso inicial que forma parte de la etapa de extracción en minería subterránea y en minería a rajo abierto, y cuyo fin es formar una cavidad cilíndrica al interior del macizo rocoso con el objeto de explorar, preparar explosiones o hacer túneles", el cual es realizado en Pozos Profundos. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Indica que la expresión PERFORA CHILE tiene carácter distintivo. Como se señaló en la observación de fondo Perfora, proviene del verbo Perforar, definido como "Agujerear algo atravesándolo total o parcialmente", es decir describe la naturaleza de la cobertura pedida y el nombre del estado de Chile configura, en este caso, la causal establecida en la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590107	Lilian Alborno Pérez, en representación de OPKO HEALTH SPAIN, S.L.U.	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058669. ARAMA. Aceite alcanforado; aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; aceites de pescado para uso médico; aceites para uso médico; acetaminofeno; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adelgazar (preparaciones medicinales para -); adhesivas (cintas -) para uso médico; adhesivas (tiras -) para uso médico; aditivos nutricionales para alimentos y complementos dietéticos, de uso médico y para el consumo humano; aditivos nutricionales para piensos, de uso médico; aditivos y complementos alimenticios para uso medicinal; adyuvantes para uso médico; adyuvantes para vacunas; agua de melisa para uso farmacéutico; aguas enriquecidas con elementos nutricionales [para uso médico]; aguas enriquecidas con vitaminas [para uso médico]; aguas minerales (sales de -); albúmina (complementos alimenticios a base de -); alcanfor para uso médico; alcanforado (aceite -); alginatos (complementos alimenticios a base de -); alimentos complementarios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos para uso médico; almidón dietético; almidón para uso dietético o farmacéutico; almidón y productos amiláceos para uso dietético y farmacéutico; almidón y productos amiláceos para uso farmacéutico; aloe vera (preparaciones de -) para uso farmacéutico; aluminio (acetato de -) para uso farmacéutico; aminoácidos para uso médico; analgésicos; analgésicos antipiréticos; analgésicos de uso tópico; analgésicos orales; anestésicos; anestésicos generales; anestésicos inhalatorios; anestésicos locales; anestésicos para uso quirúrgico; anestésicos para uso quirúrgico y no quirúrgico; anestésicos que no sean para uso quirúrgico; angostura (corteza de -) para uso médico; antiácidos; antialérgicos; antiarrítmicos; antiásmatico (te -); antibióticos; antibióticos en forma de comprimidos; anticoagulantes; anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; anticonvulsivos; antidepresivos; antidiabéticos; antiflatulentos; antihipertensivos; antihistamínicos; antiinfecciosos; antiinfecciosos dérmicos; antiinflamatorios; antiinflamatorios en aerosol; antimicrobianos para uso dermatológico; antiarrátmicos; antiparasitarios (productos -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antipireticos; antipireticos (productos antipireticos con efecto calmante; antisepticos; antitranspirantes (medicamentos antivirales; aspirina; astringentes para uso farmaceutico; astringentes para uso medicinal; astringentes para uso medico; azucar candi para uso medico; azucar de leche para uso farmaceutico; azucar dietetico para uso medico; azucar para uso medico; azufre (flor de -) para uso farmaceutico; bacalao (aceite de higado de -); balsamos analgsicos; balsamos antiinflamatorios; balsamos para uso medico; baño (preparaciones terapeuticas para el -); baño (sales de -) para uso medico; baños de aguas minerales (sales para -); barritas vitamínicas y minerales para uso medico; bebidas dieteticas para uso medico; bebidas para diabeticos a base de nectares y zumos de frutas, adaptadas a fines medicos; bebidas utilizadas como complementos dieteticos [para uso medico]; bicarbonato de soda para uso farmaceutico; bicarbonato de sosa para uso farmaceutico; broncodilatadoras (preparaciones -); broncodilatadores; calmantes; candi (azucar -) para uso medico; capsulas a base de hierbas para potenciar la sexualidad masculina; capsulas contra la alergia; capsulas para medicamentos; capsulas para uso farmaceutico; caramelos enriquecidos con calcio (para uso medico); caramelos medicinales; caramelos para uso farmaceutico; cereales (subproductos del procesamiento de -) para uso dietetico o medico; chicles de nicotina para ayudar a dejar de fumar; chicles medicinales con sabor a merita; chicles para uso medico; cintas adhesivas para uso medico; cloroformo; colirio; complemento vitaminico en comprimidos que disueltos en agua sirven para elaborar una bebida efervescente; complementos a base de hierbas [para uso medico]; complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos alimenticios dieteticos [para uso medico]; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para uso medico; complementos alimenticios para uso medico a base de aminoacidos, minerales y oligoelementos; complementos dieteticos (para uso medico); complementos dieteticos alimenticios para uso medico; complementos dieteticos de vitaminas que no sean para uso medico; complementos dieteticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas [para uso medico] complementos dieteticos en general; complementos minerales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[para uso medico]; complementos minerales nutricionales; complementos minerales nutricionales [para uso medico]; complementos nutricionales; complementos nutricionales a base de almidon, adaptados a fines medicos; complementos vitaminicos; complementos vitaminicos y minerales; comprimidos antialergicos; constipacion [estreñimiento] (medicamentos para la -); cremas a base de hierbas para uso medico; cremas antibioticas; cremas antibioticas, balsamos analgesicos y pomadas mentoladas, de amplio espectro; cremas antimicoticas para uso medico; cremas labiales medicinales; cremas medicinales; cremas medicinales antibioticas de amplio espectro; cremas medicinales para el cuidado de la piel; cremas medicinales para la piel; cremas para callosidades y dure7as; cuidar la piel (productos farmaceuticos para -); depurativos corporales; descongestivos; diagnosticar el embarazo (preparaciones quimicas para -); diagnóstico (preparaciones de -) para uso medico; dieteticas (bebidas -) para uso médico; dietéticas (sustancias -) para uso médico; dieteticos (alimentos -) para uso medico; digestivos para uso farmaceutico; drogas para uso medico; embarazo (preparaciones quimicas para diagnosticar el -); eneldo (esencia de -) pas uso medico; estreñimiento (medicamentos para el -); eucalipto para uso farmaceutico; eucaliptol para uso farmaceutico; expectorantes; extractos de hierbas medicinales para uso medico; extractos de hierbas para uso medicinal; farmaceuticos (productos -); farmaceuticos (productos quimico- -); farmacos; farmacos inductores de la ereccion; febrifugos (productos -); fermentos lacteos para uso farmaceutico; fermentos para uso farmaceutico; fibras alimentarias; fungicidas; fungicidas, herbicidas; galico (acido -) para uso farmaceutico; gel desinfectante antibacteriano a base de alcohol para la piel; gelatina para uso medico; geles antibacterianos; geles antiinflamatorios; geles lubricantes para uso personal; geles topicos para primeros auxilios; geles topicos para uso medico y terapeutico; geles, cremas y soluciones para uso dermatologico; germen de trigo (complementos alimenticios a base de -); glicerina para uso medico; glucosa (complementos alimenticios a base de -); glucosapara uso medico; gotas nasales [para uso medico]; gotas oftalmicas; gotas para los oidos; harina de lino para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmaceutico; harina de pescado para uso farmaceutico; harinas para uso farmaceutico; hemorroides (productos para las -); hierbas de fumar para uso medico; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o conservadas; higado de bacalao (aceite de -); hormonas del crecimiento humano [somatotropinas]; hormonas para uso medico; ibuprofeno utilizado como analgesico oral; infusiones de hierbas medicinales; infusiones medicinales; insulina; yodo para uso farmaceutico; jalee real (complementos alimenticios a base de -); jalea real para uso farmaceutico; jaqueca (articulos para la -); jarabes contra la tos; jarabes para uso farmaceutico; lagrimas artificiales; lavados oculares (preparaciones para -); laxantes; leche de almendras para uso farmaceutico; leche malteada para uso medico; lecitina (complementos alimenticios a base de -); lecitina para uso medico; lecitina utilizada como complemento dietetico [para uso medico]; levadura (complementos alimenticios a base de -); levadura para uso farmaceutico; linaza (complementos alimenticios a base de -); linaza (complementos alimenticios a base de aceite de -); linaza (harina de -) para uso farmaceutico; linaza para uso farmaceutico; lociones antibacterianas para las manos; lociones de proteccion contra los aceites toxicos de las plantas venenosas; lociones dermatologicas; lociones farmaceuticas (toallitas impregnadas de); lociones farmaceuticas para la piel; lociones medicinales contra la dermatitis del pañal; lociones medicinales contra las quemaduras solares; lociones para el tratamiento del pie de atleta; lociones para uso farmaceutico; lociones y cremas medicinales para el cuerpo, piel, cara y manos; lubricantes acuosos para uso personal; lubricantes para uso medico; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales [preparaciones higienicas]; lúpulo (extractos de -) para uso farmaceutico; magnesia para uso farmaceutico; malta para uso farmaceutico; medicamentos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos analgesicos; medicamentos antimicoticos; medicamentos antitumorales; medicamentos contra el acne; medicamentos contra la alergia; medicamentos contra la diarrea; medicamentos crudos; medicamentos de venta libre; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para el tratamiento de quemaduras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentos para uso medico; medicamentos para uso odontologico; medicamentos sin receta; medicamentos y agentes terapeuticos; medicinas (medicamentos o productos farmaceuticos); melisa (agua de -) para uso farmaceutico; mente para uso farmaceutico; mentol; mercurio (ungüentos a base de -); mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; microorganismos (sustancias nutritivas para -); narcoticos; nutritivas (sustancias -) para microorganismos; opiaceos; opio; paracetamol; parasiticidas; parasitos (productos para eliminar -); pastillas antioxidantes; pastillas bronceadoras; pastillas contra la alergia; pastillas contra la tos; pastillas para adelgazar; pastillas para la garganta; pastillas para uso farmaceutico; pastillas supresoras del apetito; piel (productos farmaceuticos para cuidar la -); pies (remedios para la transpiracion de los -); pildoras antioxidantes; pildoras bronceadoras; pildoras para adelgazar; pildoras supresoras del apetito; plasma sanguineo; pociones medicinales; polen (complementos alimenticios a base de -); pomadas antibioticas; pomadas contra las hemorroides; pomadas labiales medicinales; pomadas mentoladas medicinales polivalentes; pomadas para uso medico; pomadas y lociones medicinales contra la dermatitis; preparaciones medicinales para tratar enfermedades infecciosas y oncologicas; preparaciones analgesicas; preparaciones antibioticas; preparaciones anticonceptivas; preparaciones antiinflamatorias y antipireticas; preparaciones antimicrobianas para inhibir la descomposicion microbiologica; preparaciones antipilillas; preparaciones antisepticas; preparaciones bacteriologicas, biologicas y quimicas para uso medico o veterinario; preparaciones biologicas, bioquimicas, biotecnologicas y quimicas para uso medico; preparaciones bioquimicas para uso veterinario; preparaciones contraceptivas; preparaciones de aminoacidos para uso medico; preparaciones de diagnostico del embarazo; preparaciones de diagnostico o tratamiento de trastornos relacionados con la fertilidad y reproduccion sexual; preparaciones de hierbas para uso medico; preparaciones de uso medico para el cuidado de las uñas; preparaciones de uso medico para limpiar la piel y las heridas; preparaciones de uso veterinario para tratar las bacterias intestinales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones de vitaminas y minerales; preparaciones dermatologicas; preparaciones dieteticas para uso medico; preparaciones farmaceuticas para el cuidado de la salud; preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares (preparaciones farmaceuticas); preparaciones farmaceuticas para el tratamiento del cancer; preparaciones farmaceuticas para inhaladores; preparaciones farmacologicas para el cuidado de la piel; preparaciones herbicidas y plaguicidas; preparaciones laxantes; preparaciones medicinales; preparaciones medicinales contra los habitos de comerse las uñas y chuparse el dedo; preparaciones medicinales de uso bucal en gotas, capsulas, pastillas y comprimidos; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado y el tratamiento bucal; preparaciones medicinales para eliminar verrugas; preparaciones medicinales para tratamientos cutáneos; preparaciones oftalmicas; preparaciones oftalmologicas; preparaciones oncologicas; preparaciones para aumentar la fertilidad; preparaciones para desinfectar las manos; preparaciones para el tratamiento de la disminorrea; preparaciones para el tratamiento de la migraña; preparaciones para el tratamiento de la onicomycosis; preparaciones para el tratamiento de la pediculosis; preparaciones para el tratamiento de las hemorroides; preparaciones para el tratamiento de las nauseas; preparaciones para el tratamiento de los hongos de las uñas; preparaciones para el tratamiento de trastornos cardiovasculares; preparaciones para el tratamiento del asma; preparaciones para el tratamiento del herpes labial; preparaciones para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones para elaborar bebidas dieteticas o medicinales; preparaciones para eliminar parasitos; preparaciones para pruebas de embarazo; preparaciones para pruebas de embarazo [de uso domestico]; preparaciones para tratamientos gastrointestinales; preparaciones probioticas de uso medico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva; preparaciones purgantes; preparaciones que contienen hormonas pancreaticas; preparaciones que contienen hormonas suprarrenales; preparaciones vitaminicas y minerales para uso medico; preparaciones vitaminicas y minerales utilizadas como ingredientes en las industrias alimentaria y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmaceutica; preparaciones y compuestos farmaceuticos para el tratamieito y profilaxis del cancer; preparaciones y sustancias dieteticas adaptadas a fines medicos; preparaciones y sustancias farmaceuticas con propiedades antiinflamatorias, antipireticas y analgesicas; preparaciones y sustancias farmaceuticas y medicinales; preparaciones y sustancias medicinales; preparaciones y sustancias minerales para uso medico; preparaciones y sustancias vitaminicas; productos antibioticos para lavarse las manos; productos antimicrobianos para lavarse las manos; productos dermatologicos; productos desinfectantes para lavarse las manos; productos farmaceuticos antibacterianos; productos farmaceuticos antidiabeticos; productos farmaceuticos homeopaticos; productos farmaceuticos inyectables para el tratamiento de reacciones anafilacticas; productos farmaceuticos y veterinarios; productos medicinales para lavarse las manos; productos parafarmaceuticos para uso dermatologico; productos y preparaciones de uso medico para limpiar la piel; propóleos (complementos alimenticios a base de -); propoleos para uso farmaceutico; propoleos para uso medicinal o terapeutico; proteinas (complementos alimenticios a base de -); pruebas y reactivos de diagnostico medico para el analisis de fluidos corporales; psicotrópicos; purgantes; quemaduras (productos para las -); quemaduras solares (productos de uso farmaceutico para las -); quemadras solares (ungüentos para -); quimicas (preparaciones -) para uso farmaceutico; quimicas (preparaciones -) para uso medico; quimico-farmaceuticos (productos -); reactivos de diagnostico para uso medico; reducir la actividad sexual (preparaciones para -); remedios a base de hierbas; remedios para uso medico; ricino (aceite de -) para uso medico; sabañones (productos para los -); sales aromaticas contra el desmayo; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sedantes; sedantes hipnoticos; solares (productas de uso farmaceutico para las quemaduras -); soluciones limpiadoras para uso medico; sprays a base de hierbas para uso medico; sprays antiinflamatorios; sucedaneos del azucar para uso medicinal o terapeutico; sueros; suplementos nutricionales para uso medico; supresores del apetito para uso medico; sustancias antibacterianas para uso medico; sustancias dieteticas de vitaminas, minerales, aminoacidos y oligoelementos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias dieteticas de vitaminas, minerales, aminoacidos y oligoelementos, ya sean por separado o combinadas; sustancias nutritivas para cultivos de microorganismos; sustancias nutritivas para microorganismos para uso medico; sustancias y complementos dieteticos para uso medico; tabletas [pastillas] para uso farmaceutico; te medicinal; tónicos medicinales; tranquilizantes; ungüentos antibióticos; ungüentos antiinflamatorios; ungüentos contra la dermatitis del pañal; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmaceutico; vacunas; vacunas contra la gripe; vacunas contra las infecciones neumococicas; vitaminas; vitaminas (preparaciones de -); vitaminas para animales de compañía, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590117	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	HORUX LATAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1131761 Marca ORUX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35. Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION & MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Solicitud no fue objeto de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Solicitud no fue objeto de demanda de oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomando en consideración que el registro N° 1131761 se encuentra en estado administrativo de caduco se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro. 2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1276248 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590132	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso	Mixta	the loop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1216349. LE LOUP. Carteras y bolsos, cueros y cueros de imitación, pieles, maletas, artículos de guarnición, paraguas. Clase 18. Registro 1196892. LOOPS. Collares para animales; ropa para animales de compañía; mantas (ropa) para animales de compañía; arneses para animales de compañía. Clase 18. Solicitud 1571975. LUPS. Bolsos de mano; carteras [bolsas de mano]; billeteras; mochilas. Clase 18.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Indica que la marca LOOPS registro N° 1196892 se encuentra vencida. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Indica que la marca LOOPS registro N° 1196892 se encuentra vencida. Que según consta en la base de datos de INAPI el registro N° 1196892 se encuentra vigente.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590134	Luis Alejandro Santos Fredes, en representación de SERVICIO ASEO INDUSTRIAL SPA	Denominativa	ECOLIMPIEZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en "ECOLIMPIEZA", que es un término asociado a la limpieza ecológica, conocida como Green Cleaning o Limpieza Verde, es un método de limpieza que utiliza productos y procedimientos que son más seguros para la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a este término. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la limpieza ecológica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento "ECOLIMPIEZA", que es un término asociado a la limpieza ecológica, conocida como Green Cleaning o Limpieza Verde, es un método de limpieza que utiliza productos y procedimientos que son más seguros para la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a este término. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la limpieza ecológica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Valdivia Ortiz	Mixta	Evolutiva 360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1343473 Marca EVOLUTIVOS Protege Coaching [formación]. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Hernández Poblete	Mixta	MAITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud 872843. NAITE. Calzados, vestidos, calcetines, poleras, chalecos, zapatillas, sombrerería y chalas. Clase 25. Registro 1163583. NAITE. Importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, asesoría en negocios, publicidad y propaganda. Clase 35. Registro 1284207. NAITE. Prendas de vestir, ropa interior, calcetines, panty, calza, calzoncillo, poleras, camisetas, chalecos, calzados, zapatillas, artículos de sombrerería, chalas. Clase 25. Registro 1327430. AMAITÉ. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1006074. NAITE SOCKMARKET. VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase 25. Registro 1312490. MAITE. Productos para el cuidado del cabello, a saber, champús, acondicionadores, gel para el cabello y preparaciones para el cuidado del cabello; cosméticos para el cuidado y embellecimiento del cuerpo. Clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina Del Rosario Ferrer Sacristan	Denominativa	Humanizando	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1372802. HUMANIZA. Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educativas; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y publicaciones periódicas; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; redacción de textos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de biblioteca; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios educativos; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590150	Jorge Antonio Lancellotti González, en representación de Mercantil 88 SpA	Mixta	Nalkha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1216980. NALCA. Artículos de sombrerería; calzado; vestuario. Clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590270	Michael Cristian Plaza Luarte	Mixta	Infiltrados Coffee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1263422, marca INFILTRADOS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Hostales; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; Reserva de restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que utiliza el signo desde hace casi tres años.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que utiliza el signo desde hace casi tres años. Sin perjuicio de lo señalado, el signo fundante de la observación de fondo se encuentra actualmente vigente y generando sus efectos en todo el territorio nacional.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA	Mixta	Obentis	
1590526	Camila Alejandra Soto Álvarez	Mixta	Desayunería	
1590535	Estudio Carey Limitada , en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda.	Denominativa	EATON S-GRID-ON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591164	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de NOBEL SPA	Denominativa	ZERO POR NOBEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1148818 Marca NOBEL APS Protege ICPA. jabones y detergentes; limpiadores para alfombras; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); líquidos de limpieza en seco; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar; de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ZERO POR NOBEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NOBEL APS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°01282456, marca LARUS, que distingue agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Servicio de investigación de mercado; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de intermediación comercial (conserjería), de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LARU cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LARUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	MULTIFLEX	
991790345	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de NUTRABIO LABS, INC.	Denominativa	NUTRABIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Eduardo Rubilar Prissingg	Mixta	Record store.cl	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1583978	Fabián Esteban Sanhueza Venegas	Mixta	WOW! SUSHI	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	inferno	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1584605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	<p>Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: A los puntos 1 y 8 téngase por acompañados. A los puntos 2 al 7 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025:</p> <p>Téngase por ratificado todo lo obrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584782	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de MOLINA GEOLOGÍA Y MINERÍA LIMITADA	Mixta	GEOESTIMATION	<p>Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258602</p> <p>Al cuarto otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica por Fernanda Lucía López Lagos. Resuelvo: No ha lugar a la delegación de poder.</p>
1584908	SILVA ABOGADOS , en representación de KAYAK CHILE SPA	Mixta	KAYAKCHILE.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°247464 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas	Mixta	LE PARIS PARFUMS	Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247414.
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	CASA EUROPA	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°265784 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584944	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	BABY SOFT	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1585316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Guacolda Morales Pinto	Mixta	Plasma Salud	<p>Resolviendo escrito de fecha 01-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585487	Tamara Esperanza Díaz Peñaloza	Mixta	LEE CENTRO	<p>A escrito de fecha 01/04/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado copia de mandato judicial y poder.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, siendo presentado con fecha 31/01/2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio13179, así como el pago folio1267522, dentro de tiempo.</p> <p>Al otrosí: Resolviendo derechamente escrito de apelación folio13179 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	<p>Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO..</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265851.</p>
991737713	GODEMEYER BLUM LENZE PATENTANWÄLTE, PARTNERSCHAFT MBB - WERKPATENT, en representación de PCE Instruments SE	Mixta	PCE INSTRUMENTS	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775910	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	ENDURAMAX	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1111562	Estudio Federico Villaseca y Compañía , en representación de Matic Kard S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATIKARD	A la presentación de 9-4-2025: Téngase presente representación y anótese en base de datos.
1585986	Lucía Otilia Pérez Palacios Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Santa Lucía	
1586142	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALETTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586307	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Diego Matías Caro Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO LEON	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1588063	Carlos Puelma Allende, en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRUPO DELIRIO	
1588063	Carlos Puelma Allende, en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO DELIRIO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1588092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Alveal Quintero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KineAndes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1588323	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECONAKED	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588323	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECONAKED	
1588348	S P MARK LTDA., en representación de Ana Verónica Zuleta Urzúa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMA	
1588348	S P MARK LTDA., en representación de Ana Verónica Zuleta Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1588350	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIGO Autos	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente de la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1589322	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLY-THERM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1589324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERLY-SOL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ruta de los parques de la Patagonia	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	Ténganse por acompañados.
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	Ténganse por acompañados.
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	Ténganse por acompañados.
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	A lo principal, ténganse por acompañados; al primer otrosí, no ha lugar por improcedente; al segundo otrosí, téngase presente.
1589462	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Pinjing Lu Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	todomax	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1153293 Marca MAX Protege Máquinas y máquinas-herramientas especialmente máquinas neumáticas para clavar, sellar y doblar de la clase 7; Registro N°1260623 Marca MAX Protege Circuitos integrados de óxido metálico complementario (CMOS) configurable por el usuario para aplicaciones lógicas programables. de la clase 9; Registro N°1335830 Marca MAX Protege Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para autofotos, a saber, monopies de cámara de mano; correas de cámaras para transportar y fijar cámaras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a saber, bandas para la cabeza, eslingas para cámaras, tirantes de hombro, correas para el pecho; soportes de montaje para cámaras; bases de montaje para cámaras; abrazaderas para cámaras; flotadores para cámaras; empuñaduras flotantes para cámaras; estuches y bolsas para aparatos fotográficos; estuches protectores impermeables y no impermeables para cámaras; tapas protectoras para lentes de cámaras; películas de protección para pantallas de cámaras; parabrisas de espuma para cámaras; filtros para equipos fotográficos; partes estructurales y piezas de todos los aparatos e instrumentos mencionados anteriormente, a saber, carcasas especiales para cámaras, carcasas para cámaras, correas para cámaras, dispositivos de montaje de cámaras, soportes para cámaras inteligentes, equipos utilizados como conectores de cables, soportes para cámaras, arneses para cámaras, trípodes, anillos adaptadores para sujetar objetos a cámaras, controles remotos para cámaras, micrófonos, placas de matriz centrales que consisten en hardware y software utilizados para operar cámaras de captura de fotos y videos esféricas, panorámicas e inmersivas; soluciones personalizadas de hardware de cámara, a saber, lentes, soluciones de plataforma integradas personalizadas, a saber, herramientas de software y aplicaciones para admitir contenido esférico, panorámico e inmersivo de fotos y videos; software de computadora para tomar, capturar, administrar, procesar, operar, ver, almacenar, editar, organizar, combinar, compartir, manipular, modificar, comentar, transmitir y mostrar contenidos fotográficos y de videos esféricos, panorámicos e inmersivos; software informático y aplicaciones de software para usar en la carga, descarga, edición, almacenamiento, distribución y uso compartido de contenido fotográfico y de video a través de redes informáticas locales y globales y a través de dispositivos móviles; contenido multimedia descargable con imágenes generadas por el usuario y videos relacionados con temas de interés general de la clase 9 y Solicitud N°1577577 Marca MAX Protege Robots industriales; robots para la instalación de paneles solares; robots para la asistencia en la construcción de proyectos de energías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>renovables; robots para funcionamiento autónomo y asistencia en la construcción de proyectos de energías renovables de la clase 7; Software descargable o grabado para su uso en la gestión, optimización, supervisión y funcionamiento de robots; software descargable o grabado para la gestión de datos, análisis y conocimientos sobre la construcción de proyectos de energías renovables de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de diciembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente herramientas de jardinería y cortadoras de pasto, eléctricas; herramientas eléctricas; batidoras de alimentos eléctricas, clase 7; componentes y partes de computadoras, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura herramientas de jardinería y cortadoras de pasto, eléctricas; herramientas eléctricas; batidoras de alimentos eléctricas, clase 7; componentes y partes de computadoras, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cuchillas [herramientas de mano];afeitadoras eléctricas;herramientas de mano para la reparación y el mantenimiento de bicicletas;herramientas de mano para la reparación de automóviles, clase 8; aparatos de iluminación eléctricos para bicicletas;freidoras;aparatos de iluminación eléctricos decorativos para uso en jardines;aparatos de iluminación eléctricos decorativos para uso en patios, clase 11; automóviles;infladores para bicicletas, clase 12; muebles para el hogar;maceteros;cajas de transporte para mascotas;cajas para el transporte de mascotas;cojines de decoración;cojines decorativos, clase 20; macetas;maceteros;jaulas para transportar mascotas;cuencos de metales preciosos decorados con motivos florales, clase 21; juegos, juguetes y artículos de juego;artículos de juego para mascotas;artículos de deporte;decoraciones para árboles de navidad, clase 28.</p>
1589462	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Pinjing Lu	Mixta	todomax	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1589502	Az y Compañía., en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	Resolviendo presentación de fecha 9 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589593	Claudio Fabián Francisco Fernando Fariás Elicer, en representación de TUTTI PET SPA.	Mixta	TuttiPet	Resolviendo presentación de fecha 17 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589612	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589629	Yenny Ximena Oyarzo Alvarado, en representación de Corporación de Desarrollo de Magallanes y de La Antartica Chilena – CORMAG	Mixta	CORMAG	Resolviendo presentación de fecha 23 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589629	Yenny Ximena Oyarzo Alvarado, en representación de Corporación de Desarrollo de Magallanes y de La Antartica Chilena – CORMAG	Mixta	CORMAG	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1107066, marca CORMA, que distingue servicios de investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos, de la clase 41 y el Registro N°1442790 marca CORMA, que distingue publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios; publicación de libros, publicaciones periódicas, revistas, periódicos y boletines informativos; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; difusión de publicaciones; publicación de publicaciones periódicas; publicación de publicaciones periódicas y libros en formato electrónico; publicación en línea de publicaciones periódicas y libros electrónicos; publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas; publicación multimedia de publicaciones electrónicas; dirección de seminarios; consultoría sobre la organización y la dirección de seminarios; conducción de seminarios; conducción de seminarios de capacitación; dirección de seminarios de formación; dirección de talleres y seminarios; organización de exposiciones, seminarios y conferencias; organización de talleres y seminarios; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias y seminarios; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y celebración de conferencias, congresos, simposios y seminarios; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; organización y celebración de seminarios, conferencias, cursos de formación y formación complementaria, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de diciembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Talleres de capacitación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos;organización de cursos de formación;organización de exhibiciones con fines culturales o educativos;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de seminarios y conferencias;organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación;organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Talleres de capacitación;organización de talleres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				profesionales y cursos de capacitación;organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos;organización de cursos de formación;organización de exhibiciones con fines culturales o educativos;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización de seminarios y conferencias;organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación;organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura consultoria e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;preparación de estudios de proyectos relacionados con asuntos de negocios;redacción de estudios de proyectos de negocios;redacción de estudios de proyectos empresariales;estudios de proyectos para empresas;gestión de proyectos de negocios para terceros, clase 35; administración de bienes raíces y viviendas;administración de bienes inmuebles;administración financiera de bienes inmuebles;gestión de bienes inmuebles, clase 36.
1589986	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guisepe Eccher Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVALLE PRIMORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercializadora Asia Import Trading SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOW PRICE BY ASIAIMPORT TRADING	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1590018	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FARHOS CAPITAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARHOS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 36, se corrige la base de datos. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590066	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	Por contestada la observación de fondo.
1590067	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Ánimas	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1590071	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	Por contestada la observación de fondo.
1590072	Diego Antonio Guerra Nanjari Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	conmiabogado.cl	Por contestada la observación de fondo.
1590076	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amor a Oaxaca	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1590099	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Bernardino Mario Moreno Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Perfora Chile perforación de pozos profundos	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1590107	Lilian Albormoz Pérez, en representación de OPKO HEALTH SPAIN, S.L.U. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	A su escrito de fecha 26 de diciembre de 2024, declárese incurso en el apercibimiento notificado con fecha 10 de enero de 2025, y téngase por no solicitado el desistimiento.
1590117	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HORUX LATAM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.-
1590123	Valentina Normmann Vergara, en representación de SENDU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENDU	Estese al mérito de autos.
1590123	Valentina Normmann Vergara, en representación de SENDU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENDU	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590123	Valentina Normann Vergara, en representación de SENDU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENDU	Como se pide.-
1590127	Carlo César Montes Verdugo, en representación de AiQlim Intelligence Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AiQlim Intelligence	Por contestada la observación de fondo.
1590132	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	the loop	Por contestada la observación de fondo.
1590134	Luis Alejandro Santos Fredes, en representación de SERVICIO ASEO INDUSTRIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOLIMPIEZA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1590135	María Paz Soto Salvatierra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SSOMA CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1590135	María Paz Soto Salvatierra Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SSOMA CHILE	Que con fecha 03/12/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1261918. XOMMA. Organización de actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación profesional; clases de mantenimiento físico; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cronometraje de eventos deportivos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación; educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; estadios (alquiler de -); eventos deportivos (cronometraje de

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>-); exámenes pedagógicos; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); física (educación -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); instalaciones recreativas (explotación de -); organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de juegos y competiciones; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de -); preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de instrucción y formación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, organización de actividades deportivas y culturales; talleres de formación (organización y dirección de -). Clase 41. Solicitud 991768624. MÉTODO SOMA. Formación y educación; servicios de educación relacionados con el desarrollo espiritual; servicios de educación relacionados con el desarrollo de las facultades mentales de los niños; educación relacionada con la salud; formación en materia de salud y bienestar; cursos de desarrollo personal; formación en desarrollo personal; cursos de formación en materia de desarrollo personal; realización de talleres y seminarios sobre concienciación personal; coaching [formación]; prestación de servicios de educación relacionados con temas biológicos; formación profesional relativa a evitar problemas de salud; servicios de instrucción y formación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información relativa a la formación; suministro de información sobre educación; capacitación; servicios de clubes de salud y de gimnasia de mantenimiento; organización de charlas y conferencias; preparación y celebración de seminarios y talleres [formación]; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de manuales; publicación de material multimedia en línea; servicios de publicación; edición de textos escritos, excepto textos publicitarios; todos estos servicios prestados también a través de redes mundiales de comunicación informática y telecomunicaciones. Clase 41. Registro N° 1386042. SOMA SER Al encuentro con tu esencia. Servicio de medicina alternativa, Servicio de Aromaterapia, Servicio de Reiki (terapias alternativas), clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: educación en salud física; educación sobre salud y seguridad laborales; formación sobre salud y seguridad laborales; servicios de educación y formación en materia de salud y seguridad laboral; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, <u>de la clase 41</u>; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; estudios de evaluación de riesgos para la salud; evaluación de riesgos para la salud; servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, <u>de la clase 44</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: educación en salud física; educación sobre salud y seguridad

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>laborales; formación sobre salud y seguridad laborales; servicios de educación y formación en materia de salud y seguridad laboral; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, <u>de la clase 41</u>; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud en el trabajo; consultoría sobre salud mental y bienestar; estudios de evaluación de riesgos en materia de salud; estudios de evaluación de riesgos para la salud; evaluación de riesgos para la salud; servicios terapéuticos y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, <u>de la clase 44</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: consultoría en reciclaje de desechos y basura;reciclaje;reciclaje de baterías; reciclaje de aparatos electrónicos y eléctricos; reciclaje de desechos; reciclaje de plástico; reciclaje de residuos; reciclaje de residuos y desechos;reciclaje para fines de descarbonización;reciclaje para fines de compensación de las emisiones de carbono; reciclaje y tratamiento de desechos; reciclaje y tratamiento de residuos;servicios de reciclaje; servicios de reciclaje de aceites vegetales y aceites para cocinar; suministro de información sobre el reciclaje de residuos; tratamiento [reciclaje] de residuos;tratamiento y reciclaje de embalajes, <u>de la clase 40</u>. servicios de fumigación agrícola; fumigación agrícola, <u>de la clase 44</u>. Asesoramiento sobre la seguridad en el trabajo;consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría en materia de prevención de incendios; consultoría en materia de seguridad en el puesto de trabajo; consultoría en normas de seguridad en el trabajo; consultoría en normas de seguridad laboral; servicios de protección de personas, <u>de la clase 45</u>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Valdivia Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Evolutiva 360	Por contestada la observación de fondo.
1590140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Hernández Poblete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAITE	Por contestada la observación de fondo.
1590144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina Del Rosario Ferrer Sacristan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Humanizando	Por contestada la observación de fondo.
1590144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katina Del Rosario Ferrer Sacristan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Humanizando	Como se pide.
1590150	Jorge Antonio Lancellotti González, en representación de Mercantil 88 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nalkha	Por contestada la observación de fondo.
1590270	Michael Cristian Plaza Luarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infiltrados Coffee	Por contestada la observación de fondo.
1590286	José Pablo Alejandro Soler Molina, en representación de Marisol Alexandra Urrutia Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magna Clinic	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obentis	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obentis	A sus antecedentes.
1590292	Héctor Emerson Carrero Carrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OG's Paradise	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mascan	A sus antecedentes.
1590317	Martín Seltzer, en representación de Dog Shop Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mascan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590386	María Ignacia Hevia Lepeley, en representación de DODO Y RUNRUN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DODO & RUN RUN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590386	María Ignacia Hevia Lepeley, en representación de DODO Y RUNRUN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DODO & RUN RUN	
1590526	Camila Alejandra Soto Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Desayunería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOME.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOME.	
1590535	Estudio Carey Limitada, en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EATON S-GRID-ON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590920	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dos Alas New SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOS ALAS	Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1590980	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEL-X	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados;
1590992	Pablo César Rodolfo Vera Neuling Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASAVERDE	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1591146	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Rogelio Segundo Morales Pizarro	Mixta	ROUGER+	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591164	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de NOBEL SPA	Denominativa	ZERO POR NOBEL	Resolviendo presentación de fecha 10 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600478	Catalina Andrea Fullerton Castro	Denominativa	GUUT	No ha lugar a la cesión de la marca, por cuanto no cumplió con lo ordenado en escrito de 10 de marzo de 2025, en cuanto completara los datos de GUUT SPA, y el respectivo poder.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
991224085	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Departement Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	LOUIS VUITTON ESCALE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991495561	Evan P. Everist DORSEY & WHITNEY, en representación de Lynden Incorporated	Mixta	L LYNDEN	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	Vistos, que se cometió un error de redacción en la resolución de concesión a registro de fecha 22 de abril de 2025, en el sentido que se se indicó el producto de clase 10 instrumentos médicos de restauración estética diseñados especialmente para la superposición de materiales compuestos como "instrumentos médicos de restauración estética superposición de diseñados materiales especialmente para la compuestos", se resuelve dejar sin efecto la resolución referida con la finalidad de dictarla de nuevo con la redacción correcta del producto indicado.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
991650590	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	BIONTAINER	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991667567	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BioNTainer	Téngase presente.
991688532	Venner Shipley LLP, en representación de AB Agri Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADICARE	Téngase presente.
991691432	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA OCULUS	Téngase presente.
991694439	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAST&FUNBOX	Téngase presente.
991694545	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASTNFUNBOX	Téngase presente.
991695627	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA ICON	Téngase presente.
991698965	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	issviva MENOPAUSE	Téngase presente.
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OWN YOUR GAME	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991712251	Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WISDOM AURORA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991719080	TAYLOR WESSING, en representación de Huber Automotive AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mine Changer	Téngase presente.
991722109	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	issviva MENOPAUSE	Téngase presente.
991731420	Georges Nahitchevansky Akerman LLP, en representación de Hotels.com, L.P.	Figurativa		Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991738663	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Bened Biomedical Co., Ltd.	Mixta	PS128	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991741728	Junod Halpérin, en representación de FlowBank SA	Mixta	FlowBank	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991741730	Junod Halpérin, en representación de FlowBank SA	Mixta	W	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991742770	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Denk Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	OTISEDOL	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991746771	Junod Halpérin, en representación de FlowBank SA	Denominativa	FLOWBANK	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991749626	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	AULA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991749987	Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991751999	Andreas Karl Schlecht, en representación de PFEIFFER VACUUM	Mixta	SENSI Test	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991752718	William C. Wright, en representación de Melissa & Doug, LLC	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991755065	Broadfield Law UK LLP, en representación de Tremco CPG UK Limited	Denominativa	NULLIFIRE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991756194	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin B&M Science and Technology Co., Ltd.	Mixta	BM	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991762418	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	AYMCETLA	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991762536	Luisa Bonachea and Alexandra Martinez Verso Law Group LLP, en representación de Armada Systems, Inc.	Denominativa	ARMADA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991762774	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	NTH CYCLE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991763432	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV NANOGRAM	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991767025	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	OYSTER	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991770794	Beijing Zhichen Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Beijing Tongyong Technology Co., Ltd	Denominativa	IXY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991774996	Guangzhou Zhengyu IP Co., Ltd., en representación de Guangzhou Yatsen Global Co., Ltd.	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991778551	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZIO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991778552	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZYO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991778553	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	ADCHERLO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991778632	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Crazy Kat Sportswear, LLC	Denominativa	HEALING HANDS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991780230	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Med Couture, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MED COUTURE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991780490	LOUIS VUITTON MALLETIER Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991783684	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bip.red	
991783684	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bip.red	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991783701	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ARRAY SMARTRACK	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, toda vez que los poderes individualizados en su presentación no fueron otorgados por el solicitante de autos, a saber, Array Tech, Inc.
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIFLEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991783930	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIFLEX	Como se pide.
991785858	SMART & BIGGAR LP, en representación de Apollo Healthcare Corp. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	NUTRIUS	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
991789512	df-mp Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RYACTLA	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790345	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de NUTRABIO LABS, INC. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NUTRABIO	No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
991793089	CABINET VITTOZ, en representación de GUENIFEY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUENIFEY	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473576	1159369	MARTIN DAVID LAGOS ARANGUIZ	FRANIC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
473567	1165060	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	HAYSKRIM	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
473584	1173808	PAOLA PATRICIA SALAS SAGREDO	retrac	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
472956	1188310	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de	CARVEN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474421	850999	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTOLIN	Aclare presentación. Documento fundante consiste en una CESIÓN DE REGISTRO DE MARCA COMERCIAL, en circunstancias que titular y solicitante tienen el mismo Rut.
474470	1101467	Jerónimo Juan Alvear Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BBQ HOUSE	Acompañe poder para representar al solicitante. Si bien consta en el documento que se confiere al portador la facultad de requerir y firmar las anotaciones y subinscripciones que fueran procedentes ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial para transferir las marcas comerciales cedidas a nombre de la cesionaria, ésta no contempla la facultad de representación.
474135	1107482	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
471071	1142625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
474124	1145959	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases " y " (no comprendidos en otras clases) ". En clase 25 especifique conforme a " artículos de sombrerería ". En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ".
468510	1153640	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMOR PERFEITO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia; en descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
473885	1154065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468513	1155669	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA BIOGRAFIA DESPERTE	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia; en descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468511	1155680	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIAIAK ENERGIA	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia; nn descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
470535	1157685	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT SEGURIDAD DE EXPERTOS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior, debe eliminar de la descripción de productos, la frase ""artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; Otrosi: Téngase presente.
473876	1159759	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APERIO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473883	1159838	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VIDA A MI CIUDAD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 36 , modifique conforme a:"Servicios de seguros....." En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a:"Servicios de parques de entretenimientos....."
473879	1159881	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOXARIL	Se rectifica representante según poder acompañado En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473872	1159883	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LKM	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473874	1159884	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEPRID	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473870	1159916	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIPUNTOS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473871	1159924	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIPESOS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473906	1161646	Pamela Magdalena De Lourdes Cotoras Romeo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANTANDO APRENDO A HABLAR	Acompañe poder para representar al solicitante.
473886	1162383	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYTORC	
474090	1162544	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique productos de la siguiente manera: "PRODUCTOS FARMACEUTICOS, E HIGIENICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.
474069	1162908	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDRA, SABEMOS DE...	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 4 y 12." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 4 y 12."
474085	1163086	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIOS MAVER	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de fabricación de Productos químicos para la industria. la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas."
474084	1163087	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELIPTUS	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474091	1163091	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULAX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
474136	1166165	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVICTA 150	En clase 12 especifique " y sus partes y piezas ".
474078	1168429	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, NATURALMENTE DE VERDAD	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
473914	1170872	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-POONG	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería".
474144	1173834	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENTURA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de organización y dirección de eventos , ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de publicidad . Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de publicidad en prensa. Servicios de importación, exportación, representación comercial , compra y venta al por mayor y al detalle, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus repuestos, partes y piezas, que correspondan a la clase 12.
470357	1173905	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCO CAMPANARIO SOUR, EL SABOR DEL LIMON NATURAL	Especifique cobertura de frase de propaganda conforme a la cobertura de su registro base .
474071	1175693	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G FORTALEZA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
474122	1179962	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "por ejemplo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474139	1180004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA SUPRA	En clase 12 especifique " repuestos y piezas para los mismos, incluidas en la clase " .
474145	1180005	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURIS	En clase 12 especifique " y sus partes de la clase " .
473877	1186803	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOYO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros ny en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474506	1216933	Jorge Alejandro Oyarce Aránguiz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIMPLE DATA	Acompañe poder para representar al solicitante.
474572	1454800	Felipe Sebastián Guzmán Burgos Anotación de Transferencia total	Manso completo	Acompañe contrato de compraventa íntegro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474532	806687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVERGRIPHI	
474452	862760	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON EUGENIO	
472894	871508	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TH TUR HOTEL EXPRESS	
474443	1082531	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPLUNK	
474457	1082533	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPLUNK	
465102	1101931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWEET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
462337	1135959	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFORM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470977	1141231	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINADOM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467319	1141919	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IL GASTRONOMICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470852	1142356	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOMBAMIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469095	1146552	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEE JEAN D'ALEMBERT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470712	1146716	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIX	Con un nuevo estudio de los antecedentes aceptase la solicitud de renovación de estos autos, conforme a la siguiente descripción de servicios en clase 39; " Servicios de transporte, embalaje, almacenaje, de todo tipo de productos y mercancía, servicios de explotación de estaciones, puentes y aeropuertos; alquiler de vehículos de todo tipo; servicios de informaciones referentes a viajes o los transportes de mercancías por intermediarios y agencias de turismo ".
468745	1147223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN CITRUS COMMITTEE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469867	1148225	Rodrigo Edgardo Gálvez Briones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBO-TECKNOGREEN	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
469482	1148386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORG-WARNER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473897	1148593	RODRIGO ENRIQUE LEON GARCIA Anotación de Renovación TLT	COLOR PACK	
471013	1148668	Nelly Esther Carrera Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODAKTUALL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469762	1148735	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLURELLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471047	1149120	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471193	1149124	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPEMINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468358	1149510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMTEC	
468357	1149516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMTEC	
474123	1150152	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CHEF	
470819	1150174	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIVERSAL REPUESTOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469157	1150205	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUNO BARESI.	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
467888	1150996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE NAJJAR	
471232	1151122	Abuawad Jadue, Julio Enrique Anotación de Renovación TLT	IGUANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469722	1151619	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
467318	1151870	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IL GASTRONOMICO	
467968	1152688	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466162	1152807	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOSAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469331	1153076	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
467654	1153497	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY MOTORS	
467317	1153902	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELMONT, EN EL CORAZON DE LOS CHILENOS	
468287	1154180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINETX	
473887	1154201	ALVARO MAURICIO DIAZ GALLARDO Anotación de Renovación TLT	DÍAS DE PAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470780	1154340	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATITUDE	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
468724	1154857	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATIKARD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468893	1154972	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBUK2	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470761	1155319	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMADN	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
464740	1155335	MARIA LORETTO HERRERA SPANO E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	EKLIPSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470086	1155362	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LEN TECNOLOGIA REPRODUCTIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468462	1155573	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NTK	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
471293	1155633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSAPLAST	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia, corrijase representante; Otrosí: téngase presente.
469300	1156078	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOAN & DAVID	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469167	1156114	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAT IBIZA	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
473904	1156453	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIVEX SUSPENSION	Se rectifica representante según poder acompañado.
473905	1156454	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA REPUESTERIA	
471345	1156754	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
470562	1157025	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO EDWARDS	Téngase presente erscrito de cumple con observaciones formuladas.
470561	1157026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO EDWARDS	Téngase presente erscrito de cumple con observaciones formuladas.
470549	1157028	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO CREDICHILE	Téngase presente erscrito de cumple con observaciones formuladas.
470559	1157029	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO DE CHILE	Téngase presente erscrito de cumple con observaciones formuladas.
470556	1157030	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PAGO DEL BANCO DE CHILE	Téngase presente erscrito de cumple con observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470554	1157031	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI BANCO DEL BANCO EDWARDS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
470590	1157032	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI BANCO DEL BANCO EDWARDS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
470551	1157034	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI BANCO DEL BANCO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
470550	1157035	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI BANCO DEL BANCO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
469332	1157066	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE-NOVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474062	1157293	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON MARVIN MARVIN	
474065	1157305	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO! MTV RAPS	
469508	1157367	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
474061	1157377	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRING BREAK MTV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469505	1157422	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY QUEST	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajese descripción de servicios.
469496	1157637	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajese descripción de productos.
473901	1157785	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRADIANT	
474063	1157983	ARNALDO MONTOYA HERRERA Anotación de Renovación TLT	BADENPOWELL	
470375	1158020	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCLARO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470956	1158062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCILIACIÓN FAMILIA & TRABAJO FUNDACIÓN CHILE UNIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474187	1158139	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIRAMISU	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, téngase por señalado número de poder en custodia, corriajese representante.
471255	1158407	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAROV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473894	1158464	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FATTORIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473895	1158465	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA FATTORIA	
470179	1158667	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470178	1158670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES BANCO FALABELLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470176	1158671	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA MILA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470163	1158672	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA INVESTMENTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473893	1159344	CARLOS DAVID MALDONADO CEA Anotación de Renovación TLT	BELO K BELO	
472835	1159639	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WHATUP!	
471331	1159722	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
473875	1159820	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METTLER TOLEDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473891	1159849	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERAL HYDROPONICS	
474129	1159851	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	
473882	1159862	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	
473892	1160149	Álvaro Paulo Hercolani Banchini, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORITZ EIS	Se rectifica representante según poder acompañado.
474138	1160271	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISACAINA	
474134	1160272	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISACILINA	
474132	1160273	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESKISOF	
468219	1160467	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLISS	
469632	1160546	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOVAKU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470125	1160796	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRACINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469831	1161408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMALUX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470396	1161603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTREME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471246	1161799	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473917	1161928	Andrés Miguel Guajardo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROACOTAX	
473896	1162272	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALYARD	
469682	1162669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470997	1162699	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VA!ORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473880	1162851	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474082	1163084	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION TAPSIN	
469954	1163419	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANZANITA SOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469306	1163829	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON VICENTE	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
473878	1164133	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PNEUMAX	Se rectifica representante según poder acompañado
472788	1164963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C&F SEGUROS DE VIDA	
474126	1165487	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPSOL	
474137	1166757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALAVEN	
469573	1167043	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
474127	1168140	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, como se pide, modifíquese descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471335	1168425	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
474128	1168867	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSOTYL	
474125	1168868	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLADINAP	
471352	1169199	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFERD	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el N° de poder en custodia.
474142	1169789	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARMITE	
470981	1170009	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUFLENORSA TRANSITARIOS CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473889	1170041	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XADO	
474148	1170079	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROAMERICA	
474143	1170138	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARMITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473912	1171069	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDRAY	Se rectifica representante según poder acompañado.
473915	1171070	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDRAY	Se rectifica representante según poder acompañado.
469878	1171839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOFUTRONO	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
469163	1172264	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INMESOL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
469164	1172265	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INMESOL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470479	1173687	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
474435	1173791	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUPROXA	
474141	1174938	Adela Del Carmen Paredes González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAITAMA fishing tackle	
474068	1175266	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUERTO DE LOS OLIVOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467181	1176852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	
474064	1177483	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABORES DE AMÉRICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473881	1179175	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OETIKER	Se rectifica representante según poder acompañado
474067	1179177	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA NUTRI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474445	1216756	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON EUGENIO	
474505	1259467	Juan Rigoberto Santander Leal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Viña Extrema	
474513	1315174	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTEDO	
474510	1315175	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTEDO	
474464	1316952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLATAFORMA10	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472780	1332457	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVOLUT	
474511	1459400	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTEDO XR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474533	806687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVERGRIPHI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474532 (Anotación de Cambio de nombre)
474530	829740	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KOMPERDELL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474529 (Anotación de Transferencia total)
474444	1082531	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	SPLUNK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474443 (Anotación de Cambio de nombre)
474468	1082533	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	SPLUNK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 474457 (Anotación de Cambio de nombre)
444318	1086282	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	DOMINGA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca DOMINGA, Registro N°1086282, que distingue "Servicios de asesoría y consultas de orientación profesional y técnica en el rubro de ingeniería y minería; servicios de prospección y de estudios geológicos, topográficos y mineros; servicios de desarrollo y programación computacional"; Clase 42. Esta anotación de renovación fue signada con el número 444318.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2024, se observó la renovación para acompañar poder de Antonio Hernán Saavedra Veas para representar al titular de la marca a renovar.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, debido a que aparentemente no se habría acreditado la personería para comparecer a nombre de Andes Iron SpA., se encuentra errada, por cuanto el poder se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. <p>Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, y al hecho que la observación de anotación notificada por este Instituto el 30 de mayo de 2024, resulta ser errada respecto a ordenar que se acompañe poder de representación, en circunstancias que dicho poder se indicó al momento de ingresar la presente renovación, Se resuelve, A lo principal: Acójase la reclamación deducida y retrotraigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal la anotación de renovación; Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450593	1092448	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES IRON	<p>Resolución de trámite administrativo de anotación</p> <p>VISTOS, Que, con fecha 22 de mayo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca ANDES IRON, Registro N°1092448, que distingue "Servicios de proceso y tratamiento de metales o minerales por cualquier medio"; Clase 40. Esta anotación de renovación fue signada con el número 450593. Que, con fecha 03 de julio de 2024, se observó la renovación para acompañar poder de Antonio Hernán Saavedra Veas para representar al titular de la marca a renovar. Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma. Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente: - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, debido a que aparentemente no se habría acreditado la personería para comparecer a nombre de Andes Iron SpA., se encuentra errada, por cuanto el poder se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, y al hecho que la observación de anotación notificada por este Instituto el 03 de julio de 2024, resulta ser errada respecto a ordenar que se acompañe poder de representación, en circunstancias que dicho poder se indicó al momento de ingresar la presente renovación, Se resuelve, En lo principal: Acójase la reclamación deducida y retrotráigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal la anotación de renovación; Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446971	1092450	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	DOMINGA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 08 de mayo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca DOMINGA, Registro N°1092450, que distingue "Importación, exportación, representación y comercialización de herramientas y equipos para la minería y el tratamiento de metales y minerales"; Clase 35. Esta anotación de renovación fue signada con el número 446971.</p> <p>Que, con fecha 10 de junio de 2024, se observó la renovación para adecuar de la cobertura a renovar, según lo establecido en la Undécima Edición del Clasificador de Niza.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra esta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, se encuentra errada, por cuanto indica que el poder para representar al titular se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. <p>Que, el procedimiento marcario es reglado, escrito y sujeto a la normativa especial que lo regula y por aplicación del principio de especialidad, dicho procedimiento está establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su Reglamento. Las anotaciones de renovación se sujetan a dicho procedimiento.</p> <p>Que, el solicitante de la renovación no acreditó en el plazo legal establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, el cumplimiento de lo ordenado para subsanar la observación formulada referente a la cobertura a renovar. Por su parte, las alegaciones señaladas por el recurrente en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2024, dicen relación con el supuesto error de INAPI de no tener a la vista el poder hecho presente al momento de ingresar la renovación de autos, cosa que no fue objetada por este Instituto; más bien dicho poder se tuvo presente en la resolución de observación de anotación impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Que, en consecuencia, a lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, Se Resuelve: No ha lugar al recurso deducido; Al otrosí: Téngase por acompañados.
450601	1101119	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca ANDES IRON, Registro N°1101119, que distingue "Importación, exportación, representación y comercialización de herramientas y equipos para la minería y el tratamiento de metales y minerales"; Clase 35. Esta anotación de renovación fue signada con el número 450601.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2024, se observó la renovación para acompañar poder para representar al solicitante, y la adecuación de la cobertura a renovar, según lo establecido en la Undécima Edición del Clasificador de Niza.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, debido a que aparentemente no se habría acreditado la personería para comparecer a nombre de Andes Iron SpA., se encuentra errada, por cuanto el poder se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. <p>Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, y al hecho que la observación de anotación notificada por este Instituto el 03 de julio de 2024, resulta ser en parte errada respecto a ordenar que se acompañe poder de representación, en circunstancias que dicho poder se indicó al momento de ingresar la presente renovación, Se resuelve, A lo principal: Acójase la reclamación deducida y retrotráigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal la anotación de renovación; Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>
450590	1101121	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca ANDES IRON, Registro N°1101121, que distingue "Servicios de explotación minera y de minerales; servicio técnico de equipos para la minería y el tratamiento de metales y de minerales; reparación e instalación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; servicios de construcción"; Clase 37. Esta anotación de renovación fue signada con el número 450590.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2024, se observó la renovación para acompañar poder de Antonio Hernán Saavedra Veas para representar al titular de la marca a renovar.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, debido a que aparentemente no se habría acreditado la personería para comparecer a nombre de Andes Iron SpA., se encuentra errada, por cuanto el poder se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. <p>Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, y al hecho que la observación de anotación notificada por este Instituto el 03 de julio de 2024, resulta ser errada al ordenar que se acompañe poder de representación, en circunstancias que dicho poder se indicó al momento de ingresar la presente renovación; Se resuelve: En lo principal: Acójase la reclamación deducida y retrotraigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal la anotación de renovación; Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>
450597	1101123	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de	ANDES IRON	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2024, Andes Iron SpA., representado por Antonio Hernán Saavedra Veas, solicitó la renovación de la marca ANDES IRON, Registro N°1101123, que distingue "servicios de asesoría y consultas de orientación profesional y técnica en el rubro de ingeniería y minería; servicios de prospección y de estudios geológicos, topográficos y mineros, servicios de desarrollo y programación computacional"; Clase 42. Esta anotación de renovación fue signada con el número 450597.</p> <p>Que, con fecha 03 de julio de 2024, se observó la renovación para acompañar poder de Antonio Hernán Saavedra Veas para representar al titular de la marca a renovar.</p> <p>Que, al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal del artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, Antonio Hernán Saavedra Veas presentó un recurso contra ésta última resolución, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, la resolución que decreta abandono de la presente renovación, debido a que aparentemente no se habría acreditado la personería para comparecer a nombre de Andes Iron SpA., se encuentra errada, por cuanto el poder se ingresó oportunamente el 09 de abril de 2024 en la custodia de INAPI bajo el N°244601, dato que expresamente se señaló al momento de presentar la renovación de autos. - Que, debido a lo anterior, no procede decretar el abandono toda vez que siempre estuvo adjunto el documento en cuestión que avalaba su facultad de representación y comparecencia, y que INAPI debió tener a la vista. - Que, hace presente una serie de registros en que INAPI tuvo a la vista el poder bajo custodia N°244601, en todos los cuales ya fue aceptada su respectiva renovación. Señala los siguientes registros: N°1086280, N°1092454, N°1086278, N°1086276, N°1092452 y N°1092456. <p>Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, de las demás normas legales aplicables, y al hecho que la observación de anotación notificada por este Instituto el 03 de julio de 2024, resulta ser errada respecto a ordenar que se acompañe poder de representación, en circunstancias que dicho poder se indicó al momento de ingresar la presente renovación, Se resuelve: A lo principal: Acójase la reclamación deducida y retrotraigase la presente tramitación hasta un nuevo examen formal la anotación de renovación; Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>
470484	1164280	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MONPAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476215 (Anotación de Transferencia total)
470341	1165720	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de	CALCETÍN CON ROMBOS MAN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Renovación TLT		Atendidos los antecedentes presentados por la parte solicitante de esta solicitud de renovación, proceda la solicitante a efectuar el trámite de cambio de nombre de la titular de la marca registrada, a fin que se registre el correspondiente a " Producciones Aplaplac SPA ". Suspéndase por 60 días la tramitación de esta solicitud de renovación, con el fin que la solicitante proceda a realizar el trámite de cambio de nombre, indicado precedentemente.
474045	1168240	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CAMPARI	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 23 de abril de 2025, adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de Aceptación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602256	1602256:BC BEARING CHILE S.A. - Bull Investing Limitada	BC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602684	1602684: LUIS ROGELIO CASTRO AVILES - Jorge Mauricio González Quijada	VICA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603463	1603463: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - Juan Carlos Espinoza Salinas	Caffé Gelateria Malva	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603490	1603490: LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	SERENTIS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603593	1603593: Pearson plc - Sharon & Gray Investment SPA	Perzon	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1603641	1603641: CENCOSUD S.A. - GIGA SOLUTIONS	GIGA SOLUTIONS GS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603660	1603660: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - EVOLUTION MALTA LIMITED	EVOLUTION	A la presentación de fecha 14/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603674	1603674: EDUCADEMIA SpA - Inversiones Brainnovation SpA	XLearning Space XL	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603704	1603704: MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC - MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	MUTUA SEGUROS	Al primer otrosí: Solicítese a su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603708	1603708: CHENGDU SKYWALKER TECHNOLOGY COMPANY LIMITED - Jitecsh Prakash Belani	LEVEL 8	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603720	1603720: BIRKENSTOCK IP GMBH - Fernando Ezequiel Sturzenegger	bleu papillon	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603724	1603724: Hans Alexander Stein Riedel - Pamela Dayan Montero Contreras	GeaAmbiental	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603762	1603762: CEFAS S.A. - Ricardo Aliro Álvarez Gómez	QUIMEX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603824	1603824: INTEGRAMEDICA S.A. - VIDAINTEGRA SPA - GineIntegra	GineIntegra	A la presentación de fecha 31/12/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1603942	1603942: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - COMERCIAL MEGACEROS SPA	MEGACEROS	A la presentación de fecha 22/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/04/2025 y téngase por aclarado lo que indica teniéndose por demandante a don Juan Carlos González Barahona para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/01/2025:
1604270	1604270: KLAUS WERNER TROTTER CRUZ - ATi Termic Spa	ATI Termic Spa	A la presentación de fecha 22/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/04/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A.- Valle Frio SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOU	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LICORES BOU S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente LICORES BOU S.A, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A. - Valle Frio SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOU	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LICORES BOU S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente LICORES BOU S.A, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1584438	1584438: WATT'S S.A. - Fernando Enrique Gana Browne Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	divino chef	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586161	1586161 - FUNDACIÓN RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALFABETA	Resolvieno escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591183	1591183 - PROMARCA S.A. - EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - Jugos Sociedad Anonima Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Fruggina	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por contestadas las oposiciones. Resolviendo escrito de fecha 25-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1594227	1594227: J. García Carrión S.A. - DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DON SIMON SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Don Simón ¡Simplemente lo mejor!	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491040	1491040: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC - TIENDA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS MELISSA CAMARGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PRONTO PET	Fallo de rechazo
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA	SKINSAFE	Fallo de rechazo
1493210	1493210: COSMOPLAS S.A. - COSMOCEL S.A.	COSMOFER	Fallo de aceptación a registro
1498661	1498661: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Bioplus Ltda.	BIO SWISS	Fallo de rechazo
1499035	1499035: INTEGRAMEDICA S.A. - Juan Pablo Arancibia Krebs	INTRAMEDICAL	Fallo de aceptación a registro
1499045	1499045: INTEGRAMEDICA S.A. - JUAN PABLO ARANCIBIA KREBS	INTRAMEDICAL	Fallo de aceptación a registro
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	RIVOXVITAE	Fallo de aceptación a registro
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO.	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	Fallo de rechazo
1499320	1499320: LEGO HOLDING A/S. - AVR INGENIERÍA SPA	HYDRO LEGO	Fallo de rechazo
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	Fallo de aceptación a registro
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ	NO7	Fallo de rechazo
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña	COMERCIAL ROS	Fallo de rechazo
1502825	1502825: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - Inversiones y Servicios Tintico De Cafetal SpA	Tintico de Cafetal	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502953	1502953: SURTERRA S.A - Comercializadora Y Distribuidora Beerhouse Limitada	BEER HOUSE	Fallo de aceptación a registro
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci	reze	Fallo de aceptación a registro
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López	Waffle Crepe manía	Fallo de rechazo
1504266	1504266: Carolina María Ruiz - EXAMEDI LLC.	EXAMEDI	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	<p>Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°185920.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1483959	1483959: John Fogerty y Julie Fogerty. - JUAN CARLOS GUERRERO PONCE	Proud Mary	<p>A escrito de fecha 27/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486588	1486588: Comité Internacional Olímpico - HAN WU	OLYMPILS	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°7869 y 244631.
1541473	1541473 - Servicios Médicos y de laboratorio clínico SPA - Carlos Eduardo Garcés Garcés.	BIOCLINIC	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocurra ante quien corresponda Al segundo otrosí: visto que poder en custodia se encuentra individualizado en esta presentación, se resuelve: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571646	1571646: KNOP LABORATORIOS S.A - Sistemas tecnológicos SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Medipass	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Por acompañados, con citación.
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A.- Valle Frio SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOU	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: No ha lugar, por ahora.
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A. - Valle Frio SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOU	Resolviendo escrito de fecha 07/02/025: No ha lugar, por ahora.
1584577	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HIDROLIFE ZERO	Previo a proveer escrito de fecha 31-03-2025; Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590394	1590394: AP ESTUDIO DISEÑO SPA - MARIA EUGENIA DUGARTE DE MATA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÓPALO BIJOUX	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1593393	1593393: Essity Hygiene and Health Aktiebolag - HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TENO	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253338.
1593620	1593620 - IR CONSULTING S.A. - Servicios de Computación e Informática Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Syscol	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por contestada la oposición. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593756	1593756 - NEW TRADE BUNKAR SA - Servicios Financieros Newcapital SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NewTrac	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595080	1595080 - K18 INC - KRESKO COMERCIO SERVIÇOS DE BELEZA E ADMINISTRAÇÃO DE MARCAS LTDA - DEMAIS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	J18	Resolvio escrito de fecha 10/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603593	1603593: Pearson plc - Sharon & Gray Investment SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Perzon	A la presentación de fecha 09/01/2025: Téngase presente, lo que indica.
1604270	1604270: KLAUS WERNER TROTTER CRUZ - ATi Termic Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ATI Termic Spa	A la presentación de fecha 04/03/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1282537	1318439	27-2025 SOCIEDAD INTEGRADORA DE FRONTERAS LTDA - Uship, INC	uShip	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1341271	1317405	26-2025 NORIS MEDICAL LTD - ANDREA CECILIA DURNEY RIVERA	Noris Medical	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada